

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

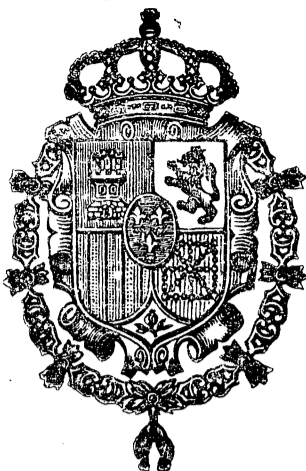
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que el Reformatorio de jóvenes delincuentes se destine exclusivamente al cumplimiento de las condenas impuestas á los menores de veinte años, siempre que concurran en ellos las condiciones que se expresan.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de la Gobernación á fin de crear en Valencia una Comandancia de Caballería de la Guardia civil.

Otro nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo á D. Andrés Martínez Nieto.

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el gremio de pintores de brocha solicitando se modifique la cuota por la que vienen tributando.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien para su provisión las Cátedras vacantes que se expresan.

Otra nombrando Profesor especial de Carpintería artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada á D. Manuel Garnelo Alda.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

## Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalañón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Enero último por los conceptos que se expresan.

Citando á D. José Montero, D. Luis Barrios y D. Mariano García para que ingresen en el Tesoro determinada cantidad de pesos, á que fueron condenados en expediente de reintegro.

*Dirección general del Tesoro público.*—Disponiendo que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Nombrando delegados de la casa Henrich y Compañía, de Barcelona, para la inspección y el servicio de libros del Registro de la propiedad, conferido á dicha casa, á los señores que se expresan.

Vacantes de Registros de la propiedad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Altas y bajas ocurridas en el escalafón de Maestros de Escuelas Normales hasta 1.º de Enero del corriente año.

Vacantes de las Cátedras que se expresan.

Rectificación á la plantilla del personal del Cuerpo de Archiveros, publicada en la GACETA de 17 del actual.

HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 18 al 24 de Marzo actual.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—*Sanidad exterior.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Tercer concurso anual para la adquisición de cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado.

Señalando el día 30 del actual para la subasta de concesión de obras de riego del Ebro.

Concediendo á D. Tomás Bolívar autorización para construir un muelle, dos cobertizos y una capilla para servi-

cio de la fábrica de salazón de pescado que posee en la playa Mendiño (Pontevedra).

## Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Madrid.*—Concurso para proveer la plaza de Veterinario del escuadrón del Cuerpo de Seguridad de esta capital.

*Diputación provincial de Madrid.*—Subasta para la enajenación de la casa sita en la calle del Angel, con vuelta á la de Calatrava, en esta Corte.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad anónima Colonia del Doctor Rubio.—La Unión y El Fénix Español.—Fábrica de Mieres.—La Confianza.—Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bares-Almería y extensiones.—Banco de España (sucursales de Pontevedra y Vitoria).—Sociedad anónima La Española. La Reformadora Granadina.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.*

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.—Sociedad anónima Gas de Mataró.—La Algodonera Guipuzcoana.—La Electro-Industrial del Mesa.—La Electro-Harinera de Trujillo.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Bonmati presentó querrela al referido Juzgado contra D. Pedro Figueras, Alcalde, y otros Concejales de la villa de Amer, por constituir, á juicio del actor, delito previsto y definido en el art. 228 del Código penal el hecho de haber dispuesto aquéllos á su antojo, con violencia y abuso de autoridad, de la colonia de propiedad del querellante, penetrando en dicha finca sin permiso del dueño, poniendo trabas y cortapisas al libre ejercicio de sus derechos dominicales, instalando sobre terrenos que forman parte integrante de la expresada finca una casilla destinada á fielato de consumos y declarando arbitrariamente, sin tener facultades para ello y sin previa tramitación del correspondiente expediente de expropiación forzosa y consiguiente indemnización al propietario, que dichos terrenos, ó parte de ellos, de propiedad exclusivamente particular, son de dominio público. Acompañando como justificantes dos comunicaciones dirigidas por el citado Alcalde al querellante transcribiendo un acuerdo municipal:

Que instruido sumario y estando practicando el Juzgado las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Amer y después de oír á la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundán-

dose en que corresponde á las Autoridades gubernativas el entender de todas las incidencias de la cobranza de la contribución de consumos, á no ser que, estando apurada la vía administrativa, se halle reservado el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios; en que el hecho de haber colocado una casilla para la fiscalización administrativa de la recaudación de consumos en terreno de dominio público, que el Sr. Bonmati pretende ser de su propiedad, es de la competencia de la Administración; existiendo en el presente caso la cuestión previa de si el Ayuntamiento estableció ó no dicha casilla fielato en terreno de dominio público, y las circunstancias de que la Junta municipal fué autorizada para establecer la expresada fiscalización en el mencionado barrio, y la de que se invitó al Sr. Bonmati para que designara el paraje que menos le perjudicara para la colocación del fielato, y que ésta fué acordada por el Ayuntamiento; citando como disposiciones legales el capítulo 15 del Reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, art. 1.º de la Instrucción para la recaudación de contribuciones y el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, 72 y 73 de la ley Municipal y varios Reales decretos resolutorios de competencia y art. 3.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto inhibiéndose á favor de la Administración, el que, apelado ante la Audiencia provincial de Gerona, fué revocado por ésta, fundándose la Sala en que en la querrela se afirma que el Ayuntamiento de Amer, en manso llamado Bonmati, de propiedad particular, cometió actos perturbadores de la posesión y dominio de un ciudadano, que implicaban un delito sancionado en el art. 228 del Código penal, toda vez que, sin preceder la declaración de utilidad pública y correspondiente indemnización, se colocó en terreno de dominio privado una casilla destinada á fielato de consumos; en que planteada así la cuestión no es posible dudar que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer de aquélla, sin que á la Administración compete resolver nada previamente, pues que no está en sus atribuciones hacer declaraciones de propiedad, ni se trata de la recaudación, in-

versión y cuenta de arbitrios municipales, ni de reclamaciones ó faltas administrativas, ni de otros servicios públicos, ni de expedientes de apremio, para que tuvieren aplicación las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 228 del Código penal, según el cual: «El funcionario público que expropiare de sus bienes á un ciudadano ó extranjero para un servicio ú obra pública, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial y con los requisitos prevenidos en las leyes, incurrirá en las penas de suspensión en sus grados medio y máximo y multa de 250 á 2.500 pesetas.—En la misma pena incurrirá el que lo perturbare en la posesión de sus bienes, á no ser en virtud de mandato judicial»:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por el que «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se consigna que «los Gobernadores no podrán suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de querrela formulada contra el Ayuntamiento de Amer por haber ordenado éste la colocación de una casilla fielato en una de las calles de la colonia llamada Bonmati, propiedad del denunciante:

2.º Que el hecho indicado, de ser cierto, pudiera constituir el delito previsto y definido en el Código penal, y su conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 10, citado, de la ley de Enjuiciamiento criminal:

3.º Que el castigo del mismo no está reservado á la Administración, ni existe cuestión alguna previa que resolver; no estándose, por lo tanto, en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales á los Juzgados y Tribunales del fuero ordinario, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros:  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Orense y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Manuel González, Alcalde de Barbadanes, denunció al Juzgado á D. Ramón Forneiro y otros por haberle desobedecido gravemente al pretender impedir la fiesta que en el pueblo de Sobrado celebraban varios mozos, sin la autorización correspondiente, el 27 de Febrero de 1906, á fin de evitar la repetición de hechos como los que anteriormente habían tenido lugar, de los que tenía ya conocimiento el Juzgado, entendiéndolo denunciante comprendida, á su juicio, la expresada desobediencia en el art. 18 de las Ordenanzas municipales, en cuanto disponen que los bailes que tengan carácter público se celebrarán con permiso de la Autoridad, y en el art. 265 del Código penal:

Que incoado sumario, dictado auto de procesamiento de los denunciados por el Juzgado y estando éste practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á instancia de los mismos y oída la Comisión provincial, requirió la inhibición á aquél, fundándose en que cuando se trata de la celebración de espectáculos públicos al aire libre en punto en que no reside el Gobernador, y puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar con la posible antelación el permiso de aquella Autoridad, que podrá concederle ó negarlo, y presidir los espectáculos, si fuere conveniente; en que en el asunto que se debate no se trata de la celebración de un espectáculo público, sino de amenizar una reunión en local cerrado, donde se celebraba un baile, con el que ningún peligro corría el orden público, el que estaba garantizado con el solo hecho de celebrarse en domicilio particular; en que para la celebración de esta clase de reuniones, tan propias en los días en que tuvo lugar, como fueron los de Carnaval, no hay disposición legal que se oponga, y más bien existe una extralimitación por parte del Alcalde al arrogárselas sin tener competencia para ellas desde el momento en que no había motivo ni fundamento que diera origen para su prohibición, y en que existe una cuestión previa que la Administración tiene que resolver, de conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, respecto á la extralimitación del Alcalde; citando como texto legal el art. 25 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, persiguiendo los delitos y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales, según lo dispone el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, siendo competentes éstos, fuera de los casos reservados al Senado y Tribunales especiales, para la instrucción de las causas en que se hayan cometido los delitos, conforme lo determina el art. 14, núm. 2.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que el Alcalde de Barbadanes, al tratar de impedir la reunión, en su concepto peligrosa, obró dentro del círculo de sus atribuciones, en consonancia con lo dispuesto en la ley Municipal y Ordenanzas por que se rige el Ayuntamiento, mucho más si se tiene en cuenta, según se hace constar en la demanda, que impetró el auxilio del Gobernador á fin de impedir la repetición de hechos, que por sus caracteres pudieran tener castigo en el Código penal, como los que motivaron otras causas de las que entendía el Juzgado; en que siendo el Alcalde la Autoridad encargada de velar por el orden dentro del término en que funciona y la llamada á impedir las reuniones tumultuosas ó que puedan tener tal carácter, sobre todo si, necesitando autorización para llevarlas á efecto, no la han obtenido ni solicitado, no existe extralimitación en sus funciones por parte del denunciante, y, por tanto,

cuestión alguna previa que resolver por la Administración, y de consiguiente, no ésta, sino el Juzgado, es el único competente para conocer de hechos que pueden ser constitutivos de delito:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el párrafo 2.º del art. 25 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, según el que, «cuando se trate de espectáculos públicos al aire libre en punto en que no reside el Gobernador, y que puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar con la posible anticipación el permiso de aquella Autoridad, que podrá concederle ó negarlo, y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que «los Gobernadores no podrán suscitarse contiendas de competencia, primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida por supuesto delito de desobediencia grave al Alcalde de Barbadanes al impedir éste que se llevase á efecto la fiesta que en Sobrado había de celebrarse el 27 de Febrero del año de 1906, y cuya prohibición tuvo por objeto evitar la repetición de hechos tumultuosos como los que anteriormente habían tenido lugar:

2.º Que tratándose de la prohibición de un espectáculo público al aire libre en punto en que no residía el Gobernador de Orense, y que podía comprometer el orden público, según se desprende del escrito inicial del proceso, las facultades prohibitivas del mismo, por lo que al Alcalde de Barbadanes atañe, se encontraban limitadas por la autorización que á la misma pudiera dar la expresada Autoridad gubernativa:

3.º Que al haber obrado sin ésta, como se desprende de la denuncia, pudo excederse de las atribuciones que el art. 25 de la ley Provincial le confiere en la materia, y, en su virtud, existe por resolver una cuestión previa; y que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales á los Juzgados y Tribunales del fuero ordinario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros:  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juez de primera instancia de Riaza, de los cuales resulta:

Que en escrito de 21 de Marzo de 1906, D. Alejandro Berdugo y Ortiz, debidamente representado, dedujo demanda de interdicto de recobrar la posesión, exponiendo: que desde el año 1903 lleva en arrendamiento y quieta y pacífica tenencia una huerta, sita en aquel término, con todos sus derechos, usos y servidumbres, entre ellos la de aguas, que conduce una reguera ó cauce pequeño que, partiendo del canal general de la Villa, llega hasta la pared de la misma huerta; que en el mes de Enero anterior, por varios operarios, cumpliendo órdenes del Alcalde, se llevó á cabo la destrucción de la citada reguera, obstruyéndola por completo con tierra en toda su extensión, verificando con esto un acto de despojo, pues tal servidumbre ha sido disfrutada por la finca desde tiempo inmemorial, hallándose, por tanto, en posesión de la misma el propietario, y en su tenencia y arrendamiento, el exponente; que la citada reguera ha existido en el mismo sitio desde tiempo inmemorial, sin que haya sufrido variante alguna en su dirección, habiendo sido disfrutada por la expresada finca, sin interrupción, hasta el momento del hecho que motiva el interdicto, realizado por el Ayuntamiento en el supuesto de que se había desviado el curso de la reguera diez meses antes de tomarse por la Corporación municipal el acuerdo de proceder á su destrucción; supuesto equivocado, toda vez que las únicas obras, realizadas en Julio de 1903, para limpiar el cauce y revestir la entrada del canalillo en la huerta no alteraron en nada su dirección. Después de consignar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina con la súplica de que se le reponga en la pose-

sión de que ha sido perturbado, condenando al Ayuntamiento al pago de las costas, daños y perjuicios:

Que presentada la demanda, se procedió por el Juzgado á recibir la información testifical que previene el artículo 1.652 de la ley de Enjuiciamiento civil, extensiva á justificar que la reguera no se ha variado y que las obras realizadas por el demandante en 1903 se limitaron á limpiar el cauce y revestir con cal y ladrillos su entrada en la pared de la huerta, extremos justificados en dicha información:

Que del expediente administrativo resulta: que denunciado D. Alejandro Berdugo ante el Ayuntamiento por un vecino de Riaza [por el hecho de haber variado el curso de la citada servidumbre de riegos para usos industriales, acordó dicha Corporación municipal, en sesión de 19 de Septiembre de 1904, requerir al denunciado para que se abstuviera de utilizar las aguas de la reguera en aquellos usos y la repusiera al ser y estado que tenía antes de realizarse las obras de derivación, ejecutadas hacía diez meses; que interpuesto por el dueño de la finca recurso de alzada ante el Gobernador, esta Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y fundada en que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, en providencia de 18 de Enero de 1905 se abstuvo de conocer respecto al recurso entablado; que requerido el dueño para que en el término de seis días procediese á cumplir el acuerdo de 19 de Septiembre de 1904, y no habiéndolo realizado en dicho plazo, se comisionó á un alguacil del Ayuntamiento para que procediese á llevarlo á efecto, según consta se realizó en el mes de Marzo de 1906:

Que convocadas las partes por el Juzgado á juicio verbal, y antes de éste celebrarse, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Riaza y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que la providencia por él dictada en 18 de Enero causó estado por no haberse interpuesto contra ella recurso; en que como ésta fué declaratoria de derechos en cuanto á la propiedad y administración del uso de las aguas de la reguera de que se trata, el Ayuntamiento obró debidamente requiriendo á D. Alejandro Berdugo para que repusiera el curso de las aguas al ser y estado que antes tenía; en que de todas suertes, y siendo los terrenos por donde discurren las aguas de los Propios de la villa, y éstas de la propiedad del Ayuntamiento, tenía la Corporación municipal competencia para ordenar su disfrute y aprovechamiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal y 252 de la ley de Aguas; en que también obró con plenas facultades al ordenar que se llevara á efecto la reposición de la reguera al ser y estado que tenía anteriormente, y en que, según dispone el art. 89 de la ley Municipal, los Tribunales y Juzgados no admitirán interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, aduciendo en su apoyo consideraciones análogas á las consignadas en el oficio de requerimiento:

Que interpuesta apelación contra el citado auto, admitida en ambos efectos y tramitado de nuevo el incidente en la Audiencia de esta Corte, se revocó por su Sala de vacaciones la resolución apelada, alegando: que según el art. 76 de la Constitución del Estado, á los Tribunales y Juzgados corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles; y si bien este precepto tiene, tratándose de asuntos administrativos, la excepción, que reviste carácter de verdadero privilegio, de que la Administración pueda recobrar por sí misma la posesión de sus bienes, esto no debe entenderse de modo tan absoluto que toda entidad que se considere perjudicada en sus derechos pueda adoptar arbitrariamente cuantas resoluciones le convenga, debiendo, por el contrario, atemperarse á lo que sancionen y ordenen las disposiciones legales que estén en vigor; que, entre estas, la Real orden de 10 de Mayo de 1884 dispone que la Administración puede recobrar por sí la posesión de sus bienes, con tal que la usurpación sea reciente ó de fácil comprobación, señalando el término de un año, á contar desde el momento en que aquella tuvo lugar, debiendo acudir, transcurrido ese plazo, á los Tribunales, ejercitando la acción correspondiente; doctrina consagrada por una constante jurisprudencia y aplicable á los municipios cuando traten de reivindicar la posesión de sus bienes; y que tampoco se puede interpretar de un modo absoluto el precepto del art. 89 de la ley Municipal, para no correr el riesgo de vulnerar respetabilísimos derechos civiles, y porque su rigorismo literal está en contradicción con la jurisprudencia establecida, según la cual dicho precepto es á veces inaplicable y está en otras limitando á los casos en que la Administración obra como tal dentro del círculo de sus atribuciones, y no á aquellos que eje-

cuta como persona jurídica, pudiendo en ocasiones ser suspendidos sus acuerdos por el Juez ó Tribunal competente, conforme á lo dispuesto en el art. 172 de la misma ley:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que en su núm. 3.º determina que á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil compete el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas fundadas en título de derecho civil:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Alejandro Berdugo para recobrar una servidumbre de aguas que desde tiempo inmemorial viene disfrutando la finca que el demandante lleva en arrendamiento, derecho del que ha sido despojado por la destrucción de la reguera que conducía las aguas, llevada á cabo por orden del Alcalde de Riaza en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento:

2.º Que si bien es cierto que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes, no lo es menos que para que tal excepción pueda apreciarse es preciso que las providencias hayan sido dictadas en asuntos de su respectiva competencia:

3.º Que en tal concepto, el acuerdo del Ayuntamiento de Riaza de 19 de Septiembre de 1904, adoptado en el supuesto de haberse realizado unas obras por el hoy demandante, que éste niega haber ejecutado, y la providencia dictada por el Alcalde con posterioridad, que motivó las obras de destrucción de la reguera, como tendían á privar á D. Alejandro Berdugo de una servidumbre de aguas fundada en un título de carácter civil, cual es la prescripción, porque desde tiempo inmemorial venía disfrutando este derecho la finca, según aparece en la información testifical practicada en el interdicto, es evidente que tal acuerdo y providencia no fueron dictados dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento y del Alcalde respectivamente, debiendo la Corporación municipal, si se consideró lesionada en sus derechos, haber acudido á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 254 de la ley de Aguas:

4.º Que, por consiguiente, tales resoluciones, por afectar á la propiedad privada, pueden ser contrariadas por cualquiera de los recursos que tienen los particulares para conseguir la declaración de sus derechos, siendo el interdicto uno de dichos recursos, sin que á esto obste el que el Gobernador haya conocido en el recurso entablado contra el acuerdo del Ayuntamiento, porque, aparte de que se abstuvo en su resolución de conocer del recurso, y, por consiguiente, no vino á confirmar el acuerdo, es también punto indiscutible que las resoluciones adoptadas por una de las partes contendientes no pueden influir en la decisión de los conflictos jurisdiccionales, cuya resolución al Poder moderador incumbe exclusivamente:

5.º Que, á mayor abundamiento, aun en el supuesto de que las obras realizadas por el demandante en Julio de 1903 hubieren variado el curso de la reguera, no obstante aparecer en los autos lo contrario, es indudable que el Ayuntamiento no obró dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar el acuerdo de 19 de Septiembre de 1904, porque, según la Real orden de 10 de Marzo de 1884, si trataba la Corporación de reivindicar lo que consideraba su derecho, debió acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente, porque había ya transcurrido el plazo de año y día desde que aquéllas se verificaron, dentro del cual puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes cuando éstos le hubieren sido usurpados; y

6.º Que por las razones expuestas no es aplicable al presente caso la prohibición contenida en el art. 89 de la ley Municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICION

SEÑOR: No hay en el problema penal cosa de mayor interés ni más merecedora de atención y simpatía que cuanto se relaciona con la delincuencia de la juventud. En los tempranos brotes, manifestaciones primeras del instinto del mal, está el anuncio cierto de críminosas acciones, que sólo pueden atajar y evitar métodos y trabajos de corrección y de reforma. Por eso es tanta la preocupación y son tantas las obras de carácter social con que los pueblos modernos satisfacen una gran necesidad cuando buscan los orígenes mismos del mal para aplicar allí los mejores y más eficaces remedios. Penetrados de ello, anteriores Ministros de Gracia y Justicia se honraron poniendo á la firma de V. M. los Reales decretos de 17 de Junio de 1901, que creó la Escuela Central de Reforma de Alcalá de Henares, y el de 8 de Agosto de 1903, que transformó aquella Escuela en el Reformatorio actual. La primera de estas importantes disposiciones, limitando la acción del Reformatorio al período de minoridad, llevado hasta el límite de veintitrés años, destinaba después á otras penitenciarías los ya adultos para que continuasen cumpliendo condena. La condición de nuestras prisiones afflictivas, malogradas de semejantes esfuerzos, fué causa de que por el Real decreto de 8 de Agosto de 1903 se estableciese la continuidad de tratamiento en el Reformatorio hasta la extinción de la condena. Lo muy restringido de las disposiciones de este decreto respecto á edades y condenas redujo extraordinariamente el número de penados, que, según el anuario estadístico penitenciario publicado en 1905, era de 370, y descendió á 163, que es aproximadamente el número actual. Propónese por este Real decreto que la edad de ingreso en el Reformatorio se prolongue hasta los veinte años, ampliando así el número de corrigendos; al mismo tiempo se cuida de vigorizar y mejorar el régimen disciplinario, su acción educadora. Especializado por razón de esta acción, é interin no se crean reformatorios de adultos que la completen, es su principal garantía el trabajo, alternado con la enseñanza. La Escuela limpió de alfabetos el establecimiento; la imprenta, los talleres, muy pronto los cultivos agrícolas que preparamos, completarán los medios, adelantó y mejora con que la sociedad, y en su representación el Estado, vuelve por los que apenas hombres y ya caídos merecen especial afán y esfuerzo, que les levante de su decaimiento moral y les haga dignos de vivir libres del libre goce de los derechos y deberes de la ciudadanía.

Estas indicaciones y las que sugiere la lectura de los siguientes artículos mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto,

Madrid 23 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada.

### REAL DECRETO

Conforme con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Reformatorio de jóvenes delincuentes, establecido en Alcalá de Henares por disposiciones anteriores, se destinará exclusivamente al cumplimiento de todas las condenas impuestas á los menores de veinte años en el momento de dictarse la sentencia de condenación, siempre que concurran en ellos las condiciones siguientes:

Primera. La de ser menor de quince años, cualquiera que sea la naturaleza de la pena impuesta, con excepción de los casos en que dicha pena fuese de arresto ó de prisión correccional, las cuales han de cumplirse en las prisiones de partido ó de Audiencia, á tenor de las disposiciones que venían regulando la materia. Estos menores formarán una sección de tratamiento especial dentro del Reformatorio.

Segunda. La de ser mayor de quince años y menor de diez y ocho, excepción de aquellos reos que fueran condenados á penas de arresto, prisión correccional, cadena temporal ó cadena ó reclusión perpetuas.

Tercera. La de ser mayor de diez y ocho años y menor de veinte, con la misma exclusión de condenas expresada en el número anterior, cuando no concurran en los mismos:

- La reincidencia establecida en el núm. 18 del artículo 10 del vigente Código penal.
- La reiteración establecida y definida en el núm. 17 del mismo art. 10 de dicho Código.
- La imposición—por diligencias acumuladas—de más de una pena cuyo lapso de cumplimiento exceda de seis años de prisión.

Art. 2.º Los penados que en virtud de las precedentes reglas ingresen en el Reformatorio continuarán en el mismo hasta la completa extinción de sus condenas, aun cuando alcancen la mayoría de edad civil y política, excepto en los casos que se expresan á continuación:

Primero. Los que durante la condena volviesen á delinquir, siéndoles impuesta por su nueva delincuencia pena superior á la de arresto mayor.

Segundo. Los que en el transcurso del tratamiento reformativo demostraran de una manera explícita y fehaciente su irreductible inadaptabilidad al mismo. En uno y otro caso, estos reclusos serán destinados á cualquiera de las prisiones afflictivas que se hallen establecidas ó se establezcan en lo sucesivo; para ello el Director del Reformatorio hará propuesta, que la Dirección general de Prisiones resolverá, una vez justificada por la conducta del recluso ó su nueva delincuencia. Como antecedente necesario para la resolución, el expresado Director del Reformatorio deberá acompañar al oficio de petición de traslado copia certificada de la parte dispositiva de la nueva sentencia, ó copia íntegra, también certificada, del expediente correccional del penado cuyo destino se pida.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, los penados sometidos á tratamiento en el Reformatorio de jóvenes delincuentes dejarán de pertenecer al mismo una vez cumplida la edad de veintitrés años, cuando la Administración penitenciaria, haciendo inmediatamente práctico el régimen de tutela y tratamiento correccional preconizado por Real decreto de 18 de Mayo de 1903, establezca un Reformatorio para adultos, en el que pueda continuarse la función educadora iniciada en el primero.

Art. 4.º La Junta correccional del Reformatorio, á propuesta del Director, mantendrá una clasificación de los reclusos, que permita apreciar los resultados de conjunto obtenidos en el tratamiento de dicha clasificación, diferenciada en períodos y subperíodos; traducirá orgánica y paralelamente el grado de corrección del recluso con respecto á todos los elementos educadores que influyen en él, y que deben formar verdadero sistema progresivo de restricciones y recompensas. Las preceptivas especializadas correspondientes á esta clasificación, como asimismo todo lo relacionado con el funcionamiento interno del Reformatorio de jóvenes delincuentes, será objeto de un Reglamento especial, cuya ponencia queda encomendada á la Junta correccional del mismo.

Art. 5.º Como aplicación inmediatamente práctica del régimen de restricciones y de recompensas que se establecen, la misma Junta correccional del Reformatorio, por conducto del Director del mismo, queda facultada para proponer al Director general de Prisiones la remisión de la pena que cumplan aquellos penados que en el curso de su vida penitenciaria hayan obtenido clasificación en el grado superior y se mantengan en el mismo con notas de aplicación y de conducta irreprochable, cuando, á su juicio, y á tenor de las notas consignadas en su expediente correccional, sean merecedores de la precitada gracia.

El Director general de Prisiones, cuando estime justificada la proposición, la cursará de oficio al Ministro de Gracia y Justicia. Estas propuestas implican la formación obligatoria de expediente, y serán tramitadas de idéntica manera á la preceptuada en los artículos 27 y 28 de la ley de 18 de Junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto en los casos en que la propuesta es formulada por los Tribunales sentenciadores, omitiéndose la consulta de éstos y abreviando cuanto sea posible los plazos de trámite, á fin de que los efectos de las penas de que se trate no rebasen el límite racional del tratamiento progresivo á que obedecen.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecución de lo preceptuado en este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo al párrafo 2.º, art. 7.º, de la ley de 31 de Diciembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario

de 255.000 pesetas á la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto vigente, para que, sin aumentar las fuerzas que en la actualidad existen en el Instituto de la Guardia civil, se cree en Valencia una Comandancia de Caballería del propio Instituto con destino exclusivo á dicha población, su término municipal y el del puerto del Grao. El crédito extraordinario que se concede se aplicará á dos capítulos adicionales de la referida Sección del presupuesto, y se entenderá distribuido en la siguiente forma: Para la adquisición de 150 caballos, á 1.250 pesetas uno, y la de igual número de monturas, 220.000 pesetas; para el pago á los Jefes, Oficiales y guardias de las diferencias de sueldo entre el correspondiente á Infantería y el de Caballería, 35.000 pesetas.

Art. 2.º Los gastos que por razón de pienso para los caballos origine la nueva Comandancia se aplicarán á los créditos que para provisión de pienso y utensilios figuran en el artículo único, capítulo 28, Sección sexta, del actual presupuesto.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario de 255.000 pesetas y el de los gastos á que se refiere el artículo 2.º se cubrirá con el exeso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Andrés Martínez Nieto, que desempeña igual cargo en la de Murcia con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los síndicos y clasificadores del gremio de pintores de brocha de esta Corte en solicitud de que se modificase la cuota por la que en la actualidad vienen tributando por industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Florentino Díaz y otros diez industriales de esta Corte solicitan de V. E. que desaparezca del epígrafe núm. 18 de la clase 4.ª de la tarifa 4.ª de industrial la palabra «revocador», y que se incluya la industria en el núm. 91 de la clase 7.ª de la misma tarifa, que clasifica á los pintores de brocha, fundándose en que los revocadores son tales pintores de brocha. Se acompaña con la instancia un informe de la Sociedad Central de Arquitectos, en el cual se hace constar que en la actualidad se va generalizando una clase de revoco, obra exclusivamente de albañilería, y que los antiguos revocadores que efectúan los pintores en el tendido de la mezcla fina de cal y arena para preparar los paramentos de los muros es de escasa importancia y obra en parte en el mismo grupo de pintores de brocha.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone la modificación de los epígrafes 18 y 91 de la tarifa 4.ª, que podrían redactarse en la siguiente forma: «Tarifa 4.ª, clase 4.ª, núm. 18.—Maestros de albañilería, aunque á la vez sean revocadores, que trabajan por su cuenta en toda clase de obras». «Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 91.—Pintores de brocha, con taller ó sin él, y revocadores que no sean maestros albañiles, que trabajan por su cuenta en toda clase de obras». Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que la propuesta de la Dirección general de Contribuciones tiene en cuenta la naturaleza, importancia y utilidad de las industrias de que se trata; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el artículo 15 del Reglamento para introducir en las tarifas de las industrias cuantas modificaciones aconsejen las necesidades de las industrias;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierta, en concurso de traslación, la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, que dicha plaza se provea por oposición en turno libre; y en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril de 1905, que se agregue á las Cátedras de igual asignatura de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña y de las Secciones elementales de la misma clase de Santander y Gijón, anunciadas en el expresado turno, y cuyos ejercicios de oposición aun no han empezado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierta, en concurso de traslación, la Cátedra de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, que dicha plaza se provea por oposición en turno libre; y en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril de 1905, que se agregue á la Cátedra de igual asignatura de la Escuela de la misma clase de Bilbao, anunciada en el expresado turno, y cuyos ejercicios de oposición aun no han comenzado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y de conformidad con lo prevenido en el de 1.º de Diciembre del mismo año, la Cátedra de Geografía económica industrial é Historia del Comercio, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y de conformidad con lo que determina el de 1.º de Diciembre del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Carpintería artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada á D. Manuel Gamelo Alda, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Gamelo Alda.

Tiene el título de Profesor de Dibujo, expedido por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Ha sido pensionado del Estado en Roma, por oposición, año de 1899, habiendo obtenido calificación honorífica (Sección de Escultura) por los envíos reglamentarios; mérito equivalente á Medalla de segunda clase en Exposición nacional.

Ha obtenido Mención honorífica en las Exposiciones nacio-

nales de 1892 y 1897. Consideración de tercera Medalla en la de 1901 y Premio de primera clase en la regional de Granada de 1905.

Se ha distinguido en la construcción de retablos de iglesias y capillas y diferentes muebles artísticos. Tiene aprobadas oposiciones para la Cátedra de Carpintería artística de Toledo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

MES DE FEBRERO DE 1907.

En 5.—Nombrando á D. Julio Morán González Longoria, en el turno de oposición, Notario de Logrosán.

En ídem.—Idem á D. José Marroquín Real, en ídem ídem, Notario de Hornachos.

En ídem.—Idem á D. Clemente de la Cruz Rodríguez, en ídem ídem, Notario de Almendral.

En ídem.—Idem á D. Tomás Martín Lunas y Mirat Notario de Herrera del Duque.

En ídem.—Idem á D. Juan Rodríguez Celestino Notario de Montemolín.

En ídem.—Idem á D. Pablo Ignacio Navarro y Rodríguez Arias Notario de Feria.

En ídem.—Idem á D. Leopoldo Roldán López, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Villalón.

En ídem.—Declarando en situación de excedencia por dos años al Notario de Ciudad Real D. Joaquín Monterreal Fernández.

En ídem.—Idem al Notario de San Juan (Baleares) D. Joaquín Perelló y Mora.

En ídem.—Admitiendo la renuncia del cargo al Notario electo de Camporrobles D. Rafael Gesálbez y Barceló.

En ídem.—Idem ídem. la del Notario de Brea D. Juan S. Minguijón y Adrián.

En 20.—Nombrando á D. Pantaleón Lostal Millera, en el turno 2.º establecido en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, Notario de Burriana.

En ídem.—Idem á D. José Jiménez Lanzas, en el mismo turno, Notario de Porcuna.

En ídem.—Idem á D. Narciso Pinedo Sopelana, en igual turno, Notario de Ondárroa.

En ídem.—Idem á D. José de Mendieta Yáñez, en el turno antes citado, Notario de Bermeo.

En ídem.—Idem á D. Eugenio Pérez Peydró, en el turno ya citado, Notario de Artana.

En ídem.—Idem á D. Francisco Sánchez García, en el referido turno, Notario de Barcelona.

En ídem.—Idem á D. Francisco M. Herrero López, en el citado turno, Notario de Sisante.

En ídem.—Idem á D. Eusebio Inojal Espinosa, en el mismo turno, Notario de Ciudad Rodrigo.

En ídem.—Idem á D. Guillermo de Torre Molina, en el turno 3.º de dicha disposición, Notario de Pola de Gordo.

En ídem.—Idem á D. Tomás Bernardo Portela, en ídem ídem. de ídem ídem, Notario de Fuente del Maestro.

En ídem.—Idem á D. Manuel Torres del Castillo, en ídem ídem. de ídem ídem, Notario de Guía.

En ídem.—Idem á D. Ramón Poyatos Martínez, en ídem ídem. de ídem ídem, Notario de Alora.

En ídem.—Idem á D. Mariano Redondo y Martín, en el turno 3.º del art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, Notario de Elche.

En ídem.—Idem á D. Ramón Rodríguez Pérez, en ídem ídem. de ídem ídem, Notario de La Seca.

En ídem.—Idem á D. Fermín Urbasos Arbelsa, en ídem ídem. de ídem ídem, Notario de Melgar de Fernamental.

En ídem.—Idem á D. Felipe Vergés y Mas, ídem ídem. de ídem ídem, Notario de Antequera.

En ídem.—Idem á D. Magín Fontanals y Soler, en ídem de Aspirantes, al núm. 101 del Cuerpo, Notario de Moyá.

En ídem.—Idem á D. Pilar Sánchez Canora, en ídem ídem, núm. 55, Notario de Sonseca.

En ídem.—Idem á D. Hipólito Murillo Alvarez, en ídem ídem, núm. 141, Notario de Santa María del Páramo.

En ídem.—Idem á D. Jesús Barbaza y Montero, en ídem ídem, núm. 126, en la vacante por defunción de Don Manuel del Pozo, Notario de Estepa.

En 27.—Idem á D. Gabriel Alvarez y Alvarez, por haberse dejado sin efecto el concurso de excedentes anunciado en 18 de Mayo de 1906 para proveer una Notaría de Cáceres, Notario de Casar de Cáceres.

En ídem.—Idem á D. Juan José Valverde Rodríguez, por haber sido revocado por el Tribunal Supremo el nombramiento de D. Francisco Hernández, hecho en 7 de Marzo de 1906, Notario de Cáceres.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
111	D. Santiago Casero y Ruiz-Matas.....	Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	Granada.....	29	5	15	6	11	12	9	1	24
112	Julián del Campo y Freire.....	Intervención central.....	Madrid.....	27	2	25	6	10	22	8	10	24
113	Juan España Gómez.....	Registro fiscal de la propiedad de Málaga.....	Granada.....	32	3	5	6	10	8	6	10	8
114	Luis Martínez y Martín.....	Administración de Hacienda de Badajoz.....	Sevilla.....	61	8	»	6	10	3	6	10	3
115	Luis Caro Pascual Riquelme.....	Administración de Hacienda de Murcia.....	Alicante.....	39	2	29	6	9	16	6	9	16
116	Laureano Castresana Loza.....	Intervención de Hacienda de León.....	Logroño.....	36	5	26	6	9	14	15	7	25
117	Arturo Almansa Espada.....	Administración de Hacienda de la Coruña.....	Madrid.....	30	10	»	6	8	14	14	7	27
118	José María Rovira y Sabater.....	Intervención de Hacienda de Albacete.....	Albacete.....	61	2	13	6	8	3	14	4	11
119	César Langarica y Ontoria.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Avila.....	41	10	6	6	7	17	9	3	24
120	Salvador San José Martín.....	Dirección general de Aduanas.....	Madrid.....	49	2	5	6	7	13	15	9	22
121	Luis Rodríguez Cabello.....	Administración de Hacienda de Valencia.....	Córdoba.....	51	»	16	6	6	23	22	5	22
122	Federico del Collado Murga.....	Administración de Hacienda de Santander.....	Santander.....	49	4	23	6	6	23	20	6	14
123	Benito González Morusi.....	Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Sevilla.....	41	4	16	6	6	23	16	»	15
124	Manuel Darías Febles.....	Registro de los puertos francos de Canarias.....	Canarias.....	56	7	27	6	6	7	38	6	»
125	Emilio Marco y Morales.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	30	9	23	6	6	4	8	1	27
126	Pedro Parés y Pon.....	Intervención de Hacienda de Gerona.....	Gerona.....	33	2	4	6	5	10	6	5	10
127	Fernando González Gómez.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Albacete.....	51	10	17	6	4	2	19	2	17
128	Judas Yepes Carnicer.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Zaragoza.....	51	2	3	6	3	14	16	5	5
129	Francisco Cardenas Fernández.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Teruel.....	Córdoba.....	57	9	3	6	»	16	36	10	9
130	Mario Burgos Sastre.....	Administración de Hacienda de Tarragona.....	Valencia.....	36	3	27	6	»	10	15	8	5
131	Baldomero Rabanete Martínez.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Teruel.....	37	5	»	6	»	7	19	11	28
132	José Bosca y Sánchez.....	Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Valencia.....	32	11	8	5	11	21	14	8	21
133	Balbino Méndez y Rodríguez.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Oviedo.....	43	9	5	5	11	20	15	»	13
134	Felipe del Barrio y Vázquez.....	Intervención central.....	Segovia.....	31	3	8	5	11	15	14	9	18
135	Vicente Polidura Gandarillas.....	Administración de Hacienda de Santander.....	Santander.....	47	2	9	5	11	»	18	4	5
136	José Báez Montesino.....	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.....	Sevilla.....	32	6	»	5	11	»	10	4	14
137	José Norro Asensio.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Guadalajara.....	44	4	26	5	10	23	14	3	10
138	Eusebio Bermejo Osorbía.....	Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	Soria.....	32	»	15	5	10	15	15	4	»
139	Miguel Angel Montalván.....	Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	31	3	»	5	10	15	14	6	»
140	Bruno Martín Martín.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Granada.....	Segovia.....	50	2	24	5	10	»	29	6	5
141	Fernando Morales Espinar.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Granada.....	37	9	20	5	10	»	15	9	»
142	Antonio Climent Serrano.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	Castellón.....	47	4	28	5	10	»	13	11	6
143	Miguel Tortosa y Robles.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Córdoba.....	Córdoba.....	34	3	12	5	9	25	9	7	7
144	Ignacio Martínez Ichazo.....	Intervención de Hacienda de Logroño.....	Navarra.....	31	11	»	5	9	24	8	1	11
145	Wenceslao García.....	Dirección general del Tesoro público.....	Málaga.....	47	3	2	5	9	15	16	8	4
146	José Díaz Alvarez.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	33	8	»	5	9	5	17	11	16
147	José Herranz Rubio.....	Administración de Hacienda de Guadalajara.....	Guadalajara.....	32	8	7	5	8	8	13	8	»
148	Roque Castañón y Castañón.....	Intervención de Hacienda de Lugo.....	León.....	43	4	15	5	8	»	13	2	17
149	Carlos Soler y Tarazona.....	Administración de Hacienda de Valencia.....	Valencia.....	42	2	20	5	8	»	11	7	13
150	José María Barros y Barros.....	Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	58	11	21	5	7	20	13	1	28
151	Ildefonso del Olmo García.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Castellón.....	Guadalajara.....	41	11	20	5	7	20	12	5	1
152	Angel Pérez de Baños y Meana.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Soria.....	Sevilla.....	32	»	»	5	7	17	7	4	22
153	Jenaro Gutiérrez Belmonte.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Santander.....	Santander.....	48	2	8	5	7	14	5	7	14
154	Eusebio Peraita Domínguez.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Segovia.....	Burgos.....	40	5	10	5	6	2	17	11	25
155	Manuel Pérez y García.....	Intervención general.....	Madrid.....	29	10	16	5	6	»	10	5	14
156	Alberto Borja Domínguez.....	Tesorería de Hacienda de Avila.....	Avila.....	41	»	17	5	6	»	9	1	6
157	Francisco Ordinas Fornés.....	Aduana de Palma de Mallorca.....	Baleares.....	49	4	15	5	5	6	5	5	6
158	Diego Morey y Pablo.....	Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	33	4	23	5	4	25	5	4	26
159	Alberto Losada Ulloa.....	Intervención de Hacienda de Orense.....	Orense.....	50	9	»	5	4	1	5	4	1
160	Luciano Prieto Fernández Rodríguez Seijas.....	Administración de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	59	»	»	5	4	»	8	11	6
161	Pablo Guerra del Arroyo.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Valladolid.....	35	5	7	5	4	»	7	7	9
162	Emilio Vicente y Nicolás.....	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Alicante.....	33	9	»	5	3	13	14	9	28
163	Amador Hernández Galindo.....	Tesorería de Hacienda de Segovia.....	Avila.....	36	1	5	5	3	9	16	8	24
164	Juan Julián Añón.....	Tesorería de Hacienda de Valencia.....	Valencia.....	34	10	14	5	3	»	11	9	»
165	Froilán Fernández.....	Tesorería de Hacienda de Santander.....	Zamora.....	30	4	27	5	2	16	7	7	13
166	Andrés Samuel España y España.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	29	1	»	5	2	12	10	1	»
167	Zacarías Lozano Rastel.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	57	1	27	5	2	12	6	5	7
168	Ramón Aribau Sancho.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Huesca.....	41	1	5	5	2	9	15	4	27
169	Sixto Lobillo Herrera.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Málaga.....	Málaga.....	28	1	12	5	2	9	6	3	26
170	Pedro García Martínez.....	Intervención general.....	Murcia.....	30	»	13	5	1	19	8	»	6
171	Santiago Jubierre Arnés.....	Negociado de Alcoholes de Huesca.....	Huesca.....	63	5	»	5	1	12	8	1	»
172	Bernardino Ochoa.....	Dirección general del Tesoro público.....	Burgos.....	44	7	10	5	1	»	8	6	1
173	Rafael Cerdera Rodríguez.....	Dirección general del Tesoro público.....	Sevilla.....	33	5	10	5	»	»	8	»	27
174	Vicente Ruiz y Rojo.....	Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Guadalajara.....	29	2	15	4	11	7	4	11	7
175	Laureano Hevia y González Castañón.....	Administración de Hacienda de Oviedo.....	Orense.....	32	11	28	4	11	4	4	11	4
176	Francisco Simón Espinosa.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Guadalajara.....	Guadalajara.....	45	2	27	4	11	»	15	9	29
177	Emilio González Manguira.....	Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	Burgos.....	30	3	16	4	11	»	15	2	5
178	Francisco Romo de Oca y Galindo.....	Intervención de Hacienda de Gerona.....	Madrid.....	29	1	2	4	11	»	5	8	2
179	Pedro Camacho.....	Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Baleares.....	31	3	15	4	10	25	12	4	21
180	Raimundo Sebastia Teigeiro.....	Tesorería de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	43	11	24	4	9	29	17	2	15
181	Santiago Huete y Pinto.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	35	5	6	4	9	21	10	7	»
182	Francisco Correa Jiménez.....	Intervención de Hacienda de Albacete.....	Albacete.....	29	9	»	4	9	21	4	9	21
183	Aureliano Ruiz Morillo.....	Dirección general del Tesoro público.....	Zamora.....	28	»	6	4	9	18	10	2	8
184	Cipriano Carbonel y Díaz.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	36	3	5	4	9	18	8	11	5
185	Rafael Luis Contreras y Acuña.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Granada.....	46	11	»	4	9	9	18	2	27
186	Juan Ruiz Sánchez.....	Dirección general del Tesoro público.....	Sevilla.....	24	»	19	4	9	»	10	3	23
187	Miguel Hernández Nicolás.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de León.....	León.....	33	10	14	4	9	»	9	»	27
188	Raimundo Pérez Callejo.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Toledo.....	44	9	16	4	9	»	8	3	9
189	Manuel Cano Jarque.....	Administración de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	27	»	29	4	5	29	5	»	29
190	José Bermúdez González.....	Sentador de las Minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	30	4	19	4	8	17	8	8	23
191	Hilario Ayalos Pérez.....	Registro fiscal de la propiedad de Málaga.....	Jaén.....	38	3	»	4	8	16	17	»	2
192	Emilio Robles Novoa.....	Administración de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	55	7	4	4	3	13	15	2	28
193	Antonio Polín de Castro.....	Sentador de las Minas de Almadén.....	Lugo.....	36	2	1	4	8	10	17	1	7
194	José García Guzmán.....	Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	Navarra.....	31	10	27	4	8	10	12	10	11
195	Rosario Salamanca y López.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Madrid.....	27	3	»	4	8	9	6	3	8
196	Luis Alvarez Sanz.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Valladolid.....	38	4	26	4	8	7	10	7	7
197	José Elías Morales.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Jaén.....	Sevilla.....	30	8	20	4	4	25	13	4	20
198	José Macías Paret.....	Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Lérida.....	34	10	14	4	7	10	14	1	19
199	Justo Alonso Ecurrrena.....	Dirección de las Minas de Almadén.....	Málaga.....	48	11	10	4	7	8	29	10	24
200	José Melgares Marín.....	Intervención de Hacienda de Murcia.....	Albacete.....	48	10	26	4	6	23	21	»	10
201	Jesús Robles A. Acevedo.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Lérida.....	León.....	41	3	18	4	6	22	6	3	2
202	Juan Ortega y Santos.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Granada.....	50	5	24	4	6	15	4	6	15
203	Carlos Sánchez Hargrave.....	Intervención central.....	Valencia.....	46	»	»	4	6	8	4	4	1
204	Fernando Ramírez Llamas.....	Intervención de Hacienda de Baleares.....	Almería.....	24	5	8	4	5	14	5	3	11
205	Armando Collar y Nuño.....	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	23	10	12	4	4	8	4	4	8
206	Narciso Martínez Amich.....	Dirección general de Aduanas.....	Barcelona.....	51	3	28	4	5	6	4	5	6

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Enero último por los conceptos que á continuación se expresan.

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	
18.111	Propios.....	Canje por extravío.	Ayuntamiento de Los Cabos, parroquia de Santianos de Pravia.....	Oviedo.....	30.458'67		
18.112	Idem.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Idem de Hernán Sancho.....	Ávila.....	1.423		
18.113	Idem.....	Idem.....	Idem de Salinas de Hoz.....	Huesca.....	260'31		
18.114	Idem.....	Idem.....	Idem de Romanillos.....	Soria.....	223'54		159'16
18.115	Idem.....	Idem.....	Idem de Robledillo de la Vera.....	Cáceres.....	734'34		824'98
5.972	Beneficencia.....	Ley 30 Julio 1904..	La Hermandad de Seglares Siervos de los enfermos pobres del Hospital, llamada también de la Sopa.....	Zaragoza.....	200.361'94		
5.973	Idem.....	Creación.....	La Obra pía de la Vera Cruz, de Vitoria.....	Alava.....	660'78		
5.974	Idem.....	Idem.....	La Beneficencia provincial de Villarrasa.....	Huelva.....	61'32		
5.975	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Briones.....	Logroño.....	541'38		
5.976	Idem.....	Idem.....	Hospital de Cobeña.....	Madrid.....	414'41		
5.977	Idem.....	Idem.....	Idem de Aravaca.....	Idem.....	11'02		
5.978	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Catalina, Ecija.....	Sevilla.....	80'82		
5.979	Idem.....	Idem.....	Patronato de Antonio Sepúlveda Osuna.....	Idem.....	97'28		
5.980	Idem.....	Idem.....	Hospital de Misericordia de Marchena.....	Idem.....	482'16		
5.981	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Ana, Utrera.....	Idem.....	827'53		
5.982	Idem.....	Idem.....	Carmona.....	Idem.....	4.176'34		
5.983	Idem.....	Idem.....	Patronato de Diego Peláez, Utrera.....	Idem.....	170'48		
5.984	Idem.....	Idem.....	Idem de Juan Orta, Utrera.....	Idem.....	81'12		
5.985	Idem.....	Idem.....	Magán.....	Toledo.....	154'84		
5.986	Idem.....	Idem.....	Torrice.....	Idem.....	1.987'63		
5.987	Idem.....	Idem.....	Alcolea de Tajo.....	Idem.....	5.754'67		
5.988	Idem.....	Idem.....	Escalona.....	Idem.....	1.121'58		
5.989	Idem.....	Idem.....	Hospital de Játiba.....	Valencia.....	208'82		
5.990	Idem.....	Idem.....	Idem de Valencia.....	Idem.....	25'05		
5.991	Idem.....	Idem.....	Idem de Arbas del Puerto.....	Valladolid.....	1.240'52		
5.992	Idem.....	Idem.....	Orduña.....	Vizcaya.....	3.673'62		
5.993	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	La Obra pía de la Vera Cruz, de Vitoria.....	Alava.....	234'82		
5.994	Idem.....	Idem.....	La Beneficencia provincial de Villarrasa.....	Huelva.....	21'84		
5.995	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Briones.....	Logroño.....	192'48		
5.996	Idem.....	Idem.....	Hospital de Cobeña.....	Madrid.....	147'25		
5.997	Idem.....	Idem.....	Idem de Aravaca.....	Idem.....	3'89		
5.998	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Catalina, Ecija.....	Sevilla.....	28'79		
5.999	Idem.....	Idem.....	Patronato de Antonio Sepúlveda, Osuna.....	Idem.....	34'56		
6.000	Idem.....	Idem.....	Hospital de Misericordia de Marchena.....	Idem.....	171'40		
6.001	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Ana, Utrera.....	Idem.....	294'07		
6.002	Idem.....	Idem.....	Carmona.....	Idem.....	1.484'03		
6.003	Idem.....	Idem.....	Patronato de Diego Peláez, Utrera.....	Idem.....	60'57		
6.004	Idem.....	Idem.....	Idem de Juan Orta, Utrera.....	Idem.....	28'77		
6.005	Idem.....	Idem.....	Magán.....	Toledo.....	54'95		
6.006	Idem.....	Idem.....	Torrice.....	Idem.....	706'34		
6.007	Idem.....	Idem.....	Alcolea de Tajo.....	Idem.....	2.044'89		
6.008	Idem.....	Idem.....	Escalona.....	Idem.....	398'53		
6.009	Idem.....	Idem.....	Hospital de Játiba.....	Valencia.....	74'20		
6.010	Idem.....	Idem.....	Idem de Valencia.....	Idem.....	8'82		
6.011	Idem.....	Idem.....	Idem de Arbas del Puerto.....	Valladolid.....	440'78		
6.012	Idem.....	Creación.....	Orduña.....	Vizcaya.....	1.305'38		
6.013	Idem.....	Idem.....	Patronato de D. Manuel Cariede y Doña Josefa Diaz Santander.....	Cádiz.....	13.704'56		
6.014	Idem.....	Idem.....	Hospital de Caridad de Olvera.....	Idem.....	50'28		
6.015	Idem.....	Idem.....	La Iglesia y Hospital de la Caridad de Arcos.....	Idem.....	186'38		
6.016	Idem.....	Idem.....	La Beneficencia de Jerez de la Frontera.....	Idem.....	110'21		
6.017	Idem.....	Idem.....	Patronato de D. Alonso Pérez Hurtado.....	Idem.....	1.436'79		
6.018	Idem.....	Idem.....	Idem de D. Mateo Pérez Garayo.....	Idem.....	10.362'74		
6.019	Idem.....	Idem.....	La Beneficencia de San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	1.206'49		
6.020	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Briones.....	Logroño.....	2.955'92		
6.021	Idem.....	Idem.....	La Obra pía de Rojas.....	Oviedo.....	74'28		
6.022	Idem.....	Idem.....	Utrera.....	Sevilla.....	187		
6.023	Idem.....	Idem.....	Carmona.....	Idem.....	81'21		
6.024	Idem.....	Idem.....	Hospital de Misericordia de Marchena.....	Idem.....	817'51		
6.025	Idem.....	Idem.....	Soria.....	Soria.....	235'98		
6.026	Idem.....	Idem.....	Escalona.....	Toledo.....	352'82		
6.027	Idem.....	Idem.....	Magán.....	Idem.....	1.026'76		
6.028	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial de Valencia.....	Valencia.....	3.454'09		
6.029	Idem.....	Idem.....	Idem de Encunill.....	Idem.....	24'98		
6.030	Idem.....	Idem.....	La Testamentaria de D. Tomás Medina.....	Idem.....	102'08		
6.031	Idem.....	Idem.....	Hospital de Arbas del Puerto.....	Valladolid.....	1.751'75		
6.032	Idem.....	Idem.....	Idem de Dolores de la Laguna.....	Canarias.....	268'11		
6.033	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	Patronato de D. Manuel Cariede y Doña Josefa Diaz Santander.....	Cádiz.....	4.883'78		
6.034	Idem.....	Idem.....	Idem de la Caridad de Olvera.....	Idem.....	17'94		
6.035	Idem.....	Idem.....	La Iglesia y Hospital de la Caridad de Arcos.....	Idem.....	66'38		
6.036	Idem.....	Idem.....	La Beneficencia de Jerez de la Frontera.....	Idem.....	30'28		
6.037	Idem.....	Idem.....	Patronato de Alonso Pérez Hurtado.....	Idem.....	511'99		
6.038	Idem.....	Idem.....	Idem de Mateo Pérez Garayo.....	Idem.....	3.692'89		
6.039	Idem.....	Idem.....	La Beneficencia de San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	429'86		
6.040	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Briones.....	Logroño.....	1.053'38		
6.041	Idem.....	Idem.....	La Obra pía de Rojas.....	Oviedo.....	26'45		
6.042	Idem.....	Idem.....	Utrera.....	Sevilla.....	66'62		
6.043	Idem.....	Idem.....	Carmona.....	Idem.....	28'06		
6.044	Idem.....	Idem.....	Hospital de Misericordia de Marchena.....	Idem.....	291'32		
6.045	Idem.....	Idem.....	Soria.....	Soria.....	84'03		
6.046	Idem.....	Idem.....	Escalona.....	Toledo.....	126'06		
6.047	Idem.....	Idem.....	Magán.....	Idem.....	365'89		
6.048	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial.....	Valencia.....	1.230'93		
6.049	Idem.....	Idem.....	Idem de Encunill.....	Idem.....	8'85		
6.050	Idem.....	Idem.....	La Testamentaria de D. Tomás Medina.....	Idem.....	36'36		
6.051	Idem.....	Idem.....	Hospital de Arbas del Puerto.....	Valladolid.....	624'22		
6.052	Idem.....	Idem.....	Idem de Dolores de la Laguna.....	Canarias.....	95'53		
6.053	Idem.....	Creación.....	Patronato de Lorenzo N. Ibañez Porcio en Cádiz.....	Cádiz.....	349.447'78		
6.054	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	El mismo Patronato.....	Idem.....	427.817'35		
6.055	Idem.....	Creación.....	La Hermandad de Caridad de Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	5.096'24		
6.056	Idem.....	Idem.....	Hospital de Caridad de Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	146'96		
6.057	Idem.....	Idem.....	Idem de Pobres Desamparados de Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	252'90		
6.058	Idem.....	Idem.....	Patronato de Francisco del Solar.....	Idem.....	2.289'64		
6.059	Idem.....	Idem.....	Idem de Nicolás Fernández del Castillo.....	Idem.....	40.500'39		
6.060	Idem.....	Idem.....	Idem de Juan Jiménez Barragán.....	Idem.....	18.017'53		
6.061	Idem.....	Idem.....	Idem de Jacobo Portichuelo.....	Idem.....	4.611'24		
6.062	Idem.....	Idem.....	Idem de José Potuliet.....	Idem.....	43.846'70		
6.063	Idem.....	Idem.....	Idem de Julián Rodríguez Duro.....	Idem.....	47.229'02		
6.064	Idem.....	Idem.....	Idem de Nicolás Sánchez Cortés.....	Idem.....	22.564'29		
6.065	Idem.....	Idem.....	Idem de Pedro T. Vidal Chaves.....	Idem.....	58.450'06		
6.066	Idem.....	Idem.....	Idem de Antonia y María Fernández Beceda.....	Idem.....	28.890'64		
6.067	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	La Hermandad de la Caridad de Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	10.101		
6.068	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Caridad de Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	340'11		
6.069	Idem.....	Idem.....	Idem de Pobres Desamparados de Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	658'47		
6.070	Idem.....	Idem.....	Patronato de Francisco del Solar.....	Idem.....	3.341'06		
6.071	Idem.....	Idem.....	Idem de Nicolás Fernández del Castillo.....	Idem.....	49.499'92		
6.072	Idem.....	Idem.....	Idem de Juan Jiménez Barragán.....	Idem.....	26.595'70		
6.073	Idem.....	Idem.....	Idem de Jacobo Portichuelo.....	Idem.....	6.289'53		
6.074	Idem.....	Idem.....	Idem de José Potuliet.....	Idem.....	53.353'29		
6.075	Idem.....	Idem.....	Idem de Julián Rodríguez Duro.....	Idem.....	66.153'42		

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
6.076	Beneficencia	Ley 30 Julio 1904.	Patronato de Nicolás Sánchez Cortés	Cádiz	33.361'05		
6.077	Idem	Idem	Idem de Pedro T. Vidal Chaves	Idem	72.424'18		
6.078	Idem	Idem	Idem de Antonio y María Fernández Becedas	Idem	40.668'50		
6.079	Idem	Creación	Hospital de Caridad de Olivenza	Badajoz	564'03		
6.080	Idem	Idem	Idem de Santiago de Zafra	Idem	1.082'75		
6.081	Idem	Idem	Patronato de Doña María Dimas Astorga, Arcos	Cádiz	337'56		
6.082	Idem	Idem	La Casa Hospicio	Granada	178'19		
6.083	Idem	Idem	Hospital de San Juan de Dios	Idem	164'73		
6.084	Idem	Idem	Idem de Fuenterrabía	Guipúzcoa	269'38		
6.085	Idem	Idem	La Beneficencia de Ubeda	Jaén	132'26		
6.086	Idem	Idem	Idem de Jaén	Idem	187'36		
6.087	Idem	Idem	Idem de Arjona	Idem	121'24		
6.088	Idem	Idem	La Hermandad Laical del Claustro, Solsona	Lérida	2.699'15		
6.089	Idem	Idem	Ayuntamiento de Briones	Logroño	3.078'12		
6.090	Idem	Idem	La Junta de Beneficencia de Antequera	Malaga	138'99		
6.091	Idem	Idem	Los Niños expósitos de la provincia	Idem	170'15		
6.092	Idem	Idem	Hospital de San Juan de Dios de la capital	Murcia	620'49		
6.093	Idem	Idem	Los Mercenarios de Orense	Orense	190'94		
6.094	Idem	Idem	Hospital de San Roque de Orense	Idem	111'55		
6.095	Idem	Idem	Idem de Perales de Nava	Palencia	40'56		
6.096	Idem	Idem	Idem de Misericordia, Arahal	Sevilla	143'26		
6.097	Idem	Idem	Patronato Escuelas pías de Estepa	Idem	269'38		
6.098	Idem	Idem	Soria	Soria	235'98		
6.099	Idem	Idem	Hospital de Tortosa	Tarragona	3.466'35		
6.100	Idem	Idem	Escalona	Toledo	2.243'16		
6.101	Idem	Idem	La Puebla de Montalbán	Idem	195'72		
6.102	Idem	Idem	Hormigos	Idem	3.654'29		
6.103	Idem	Idem	Hospital provincial	Baleares	178'98		
6.104	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Caridad de Olivenza	Badajoz	201'23		
6.105	Idem	Idem	Idem de Santiago de Zafra	Idem	386'70		
6.106	Idem	Idem	Patronato de Doña María Dimas Astorga, Arcos	Cádiz	120'42		
6.107	Idem	Idem	La Casa Hospicio	Granada	63'59		
6.108	Idem	Idem	Hospital de San Juan de Dios	Idem	58'80		
6.109	Idem	Idem	Idem de Fuenterrabía	Guipúzcoa	96'08		
6.110	Idem	Idem	La Beneficencia de Ubeda	Jaén	47'18		
6.111	Idem	Idem	Idem de Jaén	Idem	66'83		
6.112	Idem	Idem	Idem de Arjona	Idem	43'29		
6.113	Idem	Idem	La Hermandad Laical del Claustro, Solsona	Lérida	963'03		
6.114	Idem	Idem	Ayuntamiento de Briones	Logroño	1.098'27		
6.115	Idem	Idem	La Junta de Beneficencia de Antequera	Malaga	49'58		
6.116	Idem	Idem	Los Niños expósitos de la provincia	Idem	60'66		
6.117	Idem	Idem	Hospital de San Juan de Dios de la capital	Murcia	221'41		
6.118	Idem	Idem	Idem de San Roque de Orense	Orense	39'89		
6.119	Idem	Idem	Las Mercenarias de Orense	Idem	68'13		
6.120	Idem	Idem	Hospital de Perales de Nava	Palencia	14'46		
6.121	Idem	Idem	Idem de Misericordia, Arahal	Sevilla	51'12		
6.122	Idem	Idem	Patronato Escuelas pías, Estepa	Idem	96'18		
6.123	Idem	Idem	Soria	Soria	84'10		
6.124	Idem	Idem	Hospital de Tortosa	Tarragona	1.236'84		
6.125	Idem	Idem	Escalona	Toledo	800'35		
6.126	Idem	Idem	La Puebla de Montalbán	Idem	69'84		
6.127	Idem	Idem	Hormigos	Idem	1.303'93		
6.128	Idem	Idem	Hospital provincial	Baleares	63'81		
1.955	Instrucción pública	Idem	Seminario de San Carlos de Zaragoza	Zaragoza	397.512'94		
1.956	Idem	Creación	Colegio del Sacro-Monte de Granada	Granada	185'62		
1.957	Idem	Idem	Las Escuelas de Oviedo	Oviedo	192'86		
1.958	Idem	Idem	Baquito	Vizcaya	2.332'56		
1.959	Idem	Ley 30 Julio 1904	Colegio del Sacro-Monte de Granada	Granada	66		
1.960	Idem	Idem	Las Escuelas de Oviedo	Oviedo	68'53		
1.961	Idem	Idem	Baquito	Vizcaya	828'68		
1.962	Idem	Creación	Belorado	Burgos	88'94		
1.963	Idem	Idem	Magisterio de primera enseñanza de Llimiana	Lérida	48'03		
1.964	Idem	Idem	Colegio del Corpus Christi	Valencia	6'61		
1.965	Idem	Idem	Seminario de Segorbe	Idem	233'56		
1.966	Idem	Idem	La Instrucción pública de Mayorga	Valladolid	235'11		
1.967	Idem	Idem	Baquito	Vizcaya	217'34		
1.968	Idem	Idem	Colegio de San Mateo de Valderas (León)	Zamora	6.136'27		
1.969	Idem	Ley 30 Julio 1904	Belorado	Burgos	31'76		
1.970	Idem	Idem	Magisterio de primera enseñanza de Llimiana	Lérida	17'12		
1.971	Idem	Idem	Colegio del Corpus Christi	Valencia	2'36		
1.972	Idem	Idem	Seminario de Segorbe	Idem	83'22		
1.973	Idem	Idem	La Instrucción pública de Mayorga	Valladolid	83'80		
1.974	Idem	Idem	Baquito	Vizcaya	77'42		
1.975	Idem	Idem	Colegio de San Mateo de Valderas (León)	Zamora	2.186'69		
1.976	Idem	Creación	Magisterio de Instrucción pública de Llimiana	Lérida	48'02		
1.977	Idem	Idem	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich Cubells	Idem	339'52		
1.978	Idem	Idem	Colegio de San Mateo de Valderas (León)	Zamora	165'51		
1.979	Idem	Ley 30 Julio 1904	Magisterio de Instrucción pública de Llimiana	Lérida	17'16		
1.980	Idem	Idem	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich Cubells	Idem	121'15		
1.981	Idem	Idem	Colegio de San Mateo de Valderas (León)	Zamora	59'06		
2.743	Particulares y Colectividades intransferibles	De Títulos al portador	La Institución Castilla de la Santísima Trinidad María y José, establecida en la provincia de Jaén	Jaén	43.500		
2.744	Idem	Idem	La Inclusa de Madrid	Madrid	400		
2.745	Idem	Idem	La Superiora del Asilo Colegio de Niñas huérfanas de Santa Cruz, situado en Carabanchel bajo, para la educación de las niñas de dicho Colegio	Idem	75.000		
2.746	Idem	Idem	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados	Idem	100.000		
2.747	Idem	Idem	La Fundación de D. Francisco del Piélago para gratificar á los Maestros de Instrucción primaria de las Escuelas de Hinojero y su barrio de San Martín	Santander	2.000		
2.748	Idem	De Deudas antiguas	La Hermandad de San Pedro Apóstol de la Villa de Marchena	Sevilla	996'77		1.978'48
TOTAL					2.388.344'06		2.962'62

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
1 Obligación del Estado por ferrocarriles de 1865, núm. 480.964	500		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.440, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados	437'50	143'75
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto	1.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie A, números 836.307 y 836.308, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados	1.000	366'78
1 Inscripción del 4 por 100 exterior, núm. 47 de Particulares y Colectividades	13.541		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 836.310, 836.311; 1 serie D, núm. 70.520, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm 65.441	13.541	
2 Inscripciones del 4 por 100 interior, números 24 y 48, de Particulares y Colectividades	63.853'50		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 836.312, 836.313; 1 serie D, núm. 70.521; 1 serie F, número 40.855, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.442	63.853'50	
1 Inscripción del 4 por 100 interior, núm. 46, de Particulares y Colectividades	38.543		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 836.314, 836.315; 1 serie D, núm. 70.522; 1 serie E, núm. 50.608, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.443	38.543	

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
1 Inscripción del 4 por 100 interior, núm. 326, de Particulares y Colectividades.....	37.187'50		7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 836.316 á 836.319; 2 serie C, números 175.089, 175.090; 1 serie E, núm. 50.609, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.444.....	37.187'50	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie E, núm. 8.659, y 1 serie F, núm. 3.435.....	75.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.....	»	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie E, números 40.776, 41.300, y 1 serie F, núm. 22.329.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.....	»	»
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 25.040 á 25.043.....	2.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.....	»	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 452.390, canje por inutilización de efectos.....	500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 836.320, por canje de inutilización de efectos.....	500	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, núm. 56.008.....	1.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.326, 836.327, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.449, por conversión de 4 por 100 exterior..	1.100	»
1 Inscripción del 4 por 100 interior, del ramo de Instrucción pública, número 1.451.....	110.053'55		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie O, números 175.092, 175.093; 2 serie F, números 40.856, 40.857, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.450.....	110.053'55	»
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, núm. 750.126; 2 serie C, números 129.258, 136.371, y 1 serie D, núm. 57.670.....	23.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100 interior.....	»	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie E, números 167, 39.915, y 1 serie F, núm. 40.845.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie B, núm. 111.277; 1 serie C, núm. 135.607, y 1 serie E, núm. 41.137.....	32.500		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
	598.678'55			266.216'05	510'53

## AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 125.839.	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906....	»	»
23 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 10 serie A, números 133.397, 41.225, 43.175, 171.900, 184.255, 184.256, 184.257, 184.259, 214.775, 214.776, y 3 serie B, números 23.855, 23.858 y 83.428.....	12.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
22 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 18 serie A, números 78.912, 78.918, 78.919, 78.920, 78.956 á 78.959, 87.372, 87.373, 87.375, 88.361, 88.362, 88.367, 88.368, 184.408, 198.209, 198.210; 2 serie B, números 47.491, 89.919; 1 serie E, núm. 8.333, y 1 serie F, núm. 1.378.....	89.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
1 Carpeta provisional representativa de un Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, núm. 17.480.....	12.500		Amortizada en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 113.960.	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 3.516...	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, núm. 15.526.	12.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie B, número 15.611, y 1 serie C, núm. 66.753.....	7.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 3 serie A, números 183.374 á 183.376; 2 serie C, números 6.328, 42.920; 2 serie D, números 9.796, 9.797, y 1 serie E, núm. 4.974.....	61.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 138.815.	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906..	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 5 serie A, números 161.716 á 161.720, y 1 serie E, núm. 4.689.....	27.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906...	»	»
14 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 4 serie A, números 85.651, 165.847, 165.848, 252.365, y 10 serie D, números 9.941 á 9.950.....	127.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 14.471 al 14.480.....	25.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 14.751..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 74.317..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Abril de 1906...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 78.952..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
35 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 20 serie A, números 5.296, 5.297, 5.298, 54.713, 161.161, 161.162, 162.848, 162.849, 162.850, 209.221 á 209.230, 235.700; 2 serie B, números 73.175, 73.178; 3 serie C, números 6.870, 11.352, 11.353; 3 serie D, números 625.629, 16.125; 5 serie E, números 10.906 á 10.910, y 2 serie F, números 1.584 y 1.585.....	292.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
26 Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 298.261, 298.262; 11 serie B, números 90.651 á 90.660, 92.340; 2 serie C, números 77.565, 77.794, y 1 serie D, núm. 17.450.....	51.000		Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 28.940..	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 87.775..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 4.473 y 4.474.....	10.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1906.	»	»
12 Carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 10 serie A, números 272.691 á 272.700; 1 serie D, número 17.316, y 1 serie F, núm. 5.952.....	67.500		Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
71 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 24 serie A, números 5.291, 15.476, 54.661, 54.662, 67.451 á 67.455-458, 67.460, 73.081 á 085, 73.088 á 73.090, 125.088, 177.062 á 177.064, 244.551; 14 serie B, números 15.956, 15.956, 15.960, 30.781, 88.451 al 88.460; 25 serie C, números 5.906 á 5.910, 6.864, 11.354, 11.355, 19.672, 19.673, 19.676, 19.680, 51.311 á 51.320, 65.242 á 65.244; 2 serie D, números 621, 2.140; 4 serie E, números 3.436, 11.490, 11.780, 13.598, y 2 serie F, números 1.583 y 5.152.....	397.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907..	»	»
	1.199.500			»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 20 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

## Delegación del Tribunal de Cuentas.

Por la presente, y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para instruir expediente de reintegro de 1.238'19 pesos, á que solidariamente fueron condenados D. José Montero Carrasco, D. Luis Barrios y D. Mariano García del Cid, por el Jefe de la Sección de Impuestos directos de Filipinas, por el perjuicio causado al Tesoro con el desperfecto de varias partidas de tabaco elaborado y efectos timbrados en el almacén de la Administración de Hacienda pública de La Laguna; en armonía con lo prevenido en el núm. 1.º del apartado letra A del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á los citados D. José Montero Carrasco, Don Luis Barrios y D. Mariano García del Cid, Administrador, Interventor y Almacenero que, respectivamente, fueron de dicha oficina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en arcas del Tesoro la expresada suma de 1.238'19 pesos como partida de alcance y demás gastos que

se hayan originado en el expediente, á cuyo efecto deberán comparecer previamente en el mismo ante el Delegado instructor que suscribe para enterarse del importe total á que ascienda la liquidación del descubierto; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo de ocho de ocho días sin que los requeridos hayan comparecido se procederá por la vía de apremio contra todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que sean de su propiedad. Madrid 22 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Abril próximo venidero se abra al pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciban sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo. Madrid 26 de Marzo de 1907.—J. R. de Oya.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones, inserto en la GACETA de 12 de Diciembre último, para la subasta de libros del Registro de la propiedad, cuyo servicio ha sido conferido á la Casa Henrich y Compañía, de Barcelona, esta Dirección general ha acordado nombrar Delegados suyos para la inspección y reconocimiento de dichos libros á los Registradores de la propiedad de esa ciudad D. Enrique Luque Alcalde, D. José Llavallol Pons y D. Claudio Boet Bros, los cuales deberán ponerse de acuerdo y ajustarse en el



desempeño de su comisión á lo establecido en el expresado pliego de condiciones, dando parte á esta Dirección general mensualmente del resultado de la inspección.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Montblanch, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cabra, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Hellín, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cuéllar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla tercera del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Astudillo, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia de Alcántara, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección 5.ª

Hechas las rectificaciones procedentes en el Escalafón de Maestros de Escuelas Normales, según los datos remitidos por los respectivos Directores, esta Subsecretaría ha dispuesto que se inserte en la GACETA la relación de las altas y bajas ocurridas hasta 1.º de Enero del corriente año, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas durante el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Marzo de 1907. — El Subsecretario, Silió.

ESCUUELAS NORMALES DE MAESTROS

Relación de altas.

NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO			NATURALEZA	PROCEDIMIENTO DEL INGRESO	FECHA DEL INGRESO			AÑOS DE SERVICIOS			ANTIGÜEDAD			ESCUELA en que sirve.	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
111 D. Enrique Molina Borrego	N. B. y P. M.	6	XI.	1865	Córdoba	Disposición 7.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.	16	II.	1902	4	10	12	16	II.	1902	Córdoba	Activo	
112 José Martínez Oriola	N. y B.	3	VII.	1862	Alicante	R. O.	18	II.	1902	4	10	10	18	II.	1902	Alicante	Idem	
113 Florentin Arroyo y Cuevas	N.	13	X.	1863	Burgos	Disposición 7.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.	22	IV.	1902	4	8	8	22	IV.	1902	Valladolid	Idem	
114 Alfonso Retortillo y Torros	N. Dr. D. y en F. y L.	25	VI.	1865	Madrid	Oposición.	1	XI.	1902	4	1	29	1	XI.	1902	Madrid	Idem	Incorporado en 1.º de Octubre de 1903 á la Normal de Maestros, en virtud del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre del mismo año. Catedrático numerario del Instituto de Badajoz. Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Profesor especial. 750 pesetas de gratificación.
115 Carlos López de Rozas y Santaló	N. B. y P. M.	9	V.	1872	Córdoba	Idem	1	X.	1903	3	2	29	1	X.	1903	Córdoba	Idem	
116 Fernando Fernández Morales	B. y M. S.	7	III.	1877	Jaén	R. O.	28	III.	1904	2	9	2	28	III.	1904	Jaén	Idem	
117 Atanasio de Andrés y Recio	N.	2	V.	1872	Segovia	Oposición.	2	VI.	1904	2	6	28	2	VI.	1904	Toledo	Idem	Por Real orden de 6 de Agosto de 1904 se le considera comprendido en la Real orden de 29 de Julio de 1901, sobre posesión de los Profesores de la Sección de Letras, y, por tanto, posesionado de la plaza de Lérida en 21 de Julio de 1901.
118 Vicente Carrillo y Guerrero	N. L. F. y L.	17	I.	1871	Málaga	R. O.	4	VII.	1904	2	5	26	4	VII.	1904	Idem	Idem	
119 Luis Bouilla y Huguet	M. S.	21	VI.	1880	Cuenca	R. O.	9	II.	1905	1	10	21	9	II.	1905	Granada	Idem	Ha sido Catedrático de Historia Natural en diferentes Institutos; cesando en el de Ciudad Real al pasar al profesorado de Escuelas Normales.
120 Rafael Blanco y Juste	Dr. en C. naturales.	24	X.	1871	Huesca	Oposición.	14	IV.	1905	1	8	16	14	IV.	1905	Madrid	Idem	

Madrid 9 de Marzo de 1907. — El Subsecretario, Silió.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Relación de bajas.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA			MOTIVOS
		DÍA	MES	AÑO	
74	D. León Ricart y Balbastre .....	10	Agosto .....	1906	Fallecimiento.
26	Juan Pulgar y Alonso .....	19	Idem .....	1906	Idem.
102	Antonio Cervera Royo .....	16	Marzo .....	1906	Idem.

Madrid 9 de Marzo de 1907. — El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza la Cátedra de Geografía económico industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Estudios de comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los comprendidos en el Real decreto citado de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Habiéndose cometido una errata por omisión al publicarse en la GACETA del día 17 del actual la plantilla del personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, página 1014, tercera columna, en el apartado de «Archivos generales», debe hacerse constar que al «General de Indias de Sevilla corresponden 6 empleados facultativos, número que se omitió en la columna correspondiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 18 al 24 de Marzo de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG.
	Pesetas.
Salamanca .....	23'69
Zamora .....	23'51
Palencia .....	23'92
Valladolid .....	24'38
Burgos .....	23'80
Precio medio general .....	23'86
Precio medio de la semana anterior .....	23'67
Diferencia en alza .....	0'19

Madrid 25 de Marzo de 1907.—El Director general, P. O., Federico Bazán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad exterior.

CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Melilla, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se invita á los individuos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que hallándose clasificados en los escalafones del mismo en la categoría de Oficial de quinta clase, á que pertenezca dicha vacante, aspiren á obtenerla, para que en el término de quince días, á partir de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, presenten en este Ministerio sus instancias, transcurrido cuyo plazo se

procederá á la provisión de dicho cargo, con arreglo á lo prevenido en el vigente Reglamento de 27 de Octubre de 1899. Madrid 22 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Tercer concurso anual para la adquisición de cilindros compresores de vapor, con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 21 de Febrero de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Abril próximo, á las once horas, para la celebración de un concurso público entre constructores nacionales y extranjeros á fin de adjudicar el suministro de ocho cilindros compresores de vapor, con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Albacete, Granada, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo y Toledo.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, sita en el local que ocupa en el Ministerio de Fomento, admitiéndose las proposiciones, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, en el Negociado de Conservación de carreteras de dicho Ministerio y en todos los Gobiernos civiles de la Península.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el mismo será la de 2.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado en las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letras, en que se comprometan á suministrar los ocho cilindros compresores, así como el precio asignado á cada uno de ellos entregado en su respectivo destino.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, limitándose á levantar acta de su resultado y someter aquéllas, con sus respectivos documentos al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más conveniente ó desecharlas todas, si no las conceptuase aceptables, dentro del plazo máximo de cuarenta días.

Los depósitos hechos por los concursantes á quienes no se adjudique el suministro les serán devueltos una vez realizada la adjudicación; pero si en el acto del concurso alguno de aquéllos solicitase la devolución inmediata, podrá otorgársela el Presidente del concurso, haciendo constar en el acta que por dicha causa la respectiva proposición se declara anulada.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de Mayo de 1903.

BASES DEL CONCURSO

1.ª Serán admitidas al concurso todas las fábricas ó talleres, tanto nacionales como extranjeros, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que acrediten por medio de documentos fehacientes haber construido, con resultado satisfactorio, rodillos de la misma ó parecida clase que los que se tratan de adquirir.

2.ª Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

1.º Una Memoria explicativa, escrita en castellano, en que se haga con precisión y claridad la descripción de todas las partes de las máquinas.

2.º Los planos estrictamente necesarios para formarse una cabal idea de todas las circunstancias de los rodillos proyectados; advirtiéndose que estos planos deben estar dibujados en papel tela; que las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, y que, con arreglo al art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893, la Memoria y los planos han de estar autorizados por un Ingeniero español con título profesional.

3.º Una cubicación sucinta donde aparezcan englobados los pesos ó los volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción del rodillo; y

4.º Una valoración donde conste el precio de los diversos materiales que figuran en la cubicación, así como también el importe parcial en que el proponente se compromete á suministrar cada una de dichas máquinas, así como el total de las que comprende el concurso.

Estas cantidades deberán expresarse precisamente en pesetas y céntimos, con exclusión de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera.

3.ª Los cilindros compresores tendrán sus elementos de hierro y acero de la mejor calidad, y se compondrán de la máquina y caldera destinada á dar movimiento al aparato y de tres rodillos compresores: uno delantero y dos posteriores.

Dicho aparato deberá ir provisto de distribución de retroceso, freno potente de banda, que deberá actuar sobre el eje principal; bomba de alimentación, inyector aspirador de agua, y de su correspondiente tender.

Las partes de las máquinas que estén en movimiento deberán estar resguardadas por planchas de hierro, al objeto de evitar que se asusten las caballerías.

4.ª El peso de cada uno de los cilindros compresores en vacío no será inferior á 10.000 kilogramos, ni superior á 12.000; estos pesos límites serán respectivamente de 10.750 y 13.000 kilogramos para dichas máquinas completamente cargadas.

Los cilindros serán susceptibles de trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 10 por 100.

La zona de trabajo no excederá de dos metros de anchura. La máquina llevará una cubierta en el lugar del maquinista.

El mecanismo de conducción estará dispuesto en el tender. La caldera será del tipo de locomotoras; la presión continua de trabajo no será inferior á 9 atmósferas, y la de prueba hidráulica en fábrica, de 15 atmósferas.

La máquina será susceptible de dos velocidades de marcha.

5.ª Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán proyectar las mejoras y modificaciones que crean conveniente en la parte técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso del precio respecto á otras ofertas, si lo merecieren, á juicio de la Superioridad.

6.ª Los cilindros deberán entregarse con todos los accesorios necesarios para su buen funcionamiento. Los proponentes podrán ampliar en su proposición el número y clase de estas piezas, de acuerdo con las disposiciones que adopten para los cilindros; pero salvo estas modificaciones, se exigirá la entrega de los elementos siguientes:

- Diez metros de manguera de goma.
- Dos faroles.
- Un juego de hierros para las ruedas posteriores.
- Una caja de herramientas, con todas las llaves necesarias, martillo, ramplonadas, aceiteras y cepillos para los tubos.
- Un juego de hierros de hogar.
- Una parrilla completa.
- Una cubierta impermeable.

7.ª Los cilindros deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de las respectivas Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Granada, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo y Toledo, completamente montados y provistos de todos los elementos indispensables para su servicio; debiendo, por consiguiente, entendersse que en el importe de la proposición van comprendidos, además de los gastos de material, fabricación y montaje, todos los gastos suplementarios de embalaje, transporte, carga y descarga y los correspondientes á los pagos de los derechos de puerta y Aduanas, así como el de otros cualesquiera que pudieran ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado.

8.ª Antes de recibirse el rodillo se efectuará un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles, para comprobar si están contruidos con la perfección que se exige en este pliego de bases y con arreglo al proyecto que se haya presentado al hacer la proposición. Inmediatamente se procederá á verificar las pruebas oficiales, para asegurarse que dichos aparatos reúnen las condiciones necesarias.

Si de las pruebas resultase la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará á cabo el adjudicatario de su cuenta, en el plazo que prudencialmente se le señale, según la importancia de la obra. El resultado de las operaciones se consignará minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará el cilindro entregado al servicio público, empezando á regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones ó innovaciones que se hayan juzgado indispensables, así como remediar todas las averías que se observasen en las máquinas.

9.ª El tiempo de garantía será de seis meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por falta de buenos materiales como por causa de mala ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de los cilindros con un delegado de su confianza pagado por él.

10. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuvieren las máquinas en condiciones debidas al efecto, se aplazará dicho acto hasta que estén en disposición de ser recibidas, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

11. El concursante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación del concurso.

12. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar en la Caja general de Depósitos, en Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se le haya adjudicado el suministro.

13. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo á la adjudicación hecha á su favor, con pérdida del depósito provisional, y la Administración queda en libertad de proceder á nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso, ó de anular definitivamente este.

14. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que pueda exigir la formalización del ajuste y de su garantía, así como también los que ocasione la publicación del anuncio del concurso en la GACETA.

15. Igualmente quedan á su cargo todos los gastos que se le ocasionen hasta la entrega de los cilindros en condiciones de funcionar en los respectivo almacenes de las Jefaturas de Obras públicas á que se destinen; los de pago de patente que pueda exigir alguna de las disposiciones ó materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el abono de cualquier otro derecho que deban satisfacer, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

16. Los ocho cilindros compresores á que se refiere este concurso deberán entregarse en sus respectivos destinos dentro del plazo máximo de seis meses, contados á partir del otorgamiento de la escritura. Si transcurriese dicho plazo sin haberse entregado los ocho, salvo causa justificada, á juicio de la Administración, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose á las prescripciones que para el caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y entendiéndose que sólo se considerarán de recibo los cilindros que hayan sido recibidos provisionalmente, y que al hacer la liquidación final se deducirán de su importe los gastos de reparación que hayan podido exigir los mismos durante el plazo de seis meses, á partir de la recepción provisional de los mismos.

17. El pago de cada uno de los cilindros se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe, dentro de los dos meses siguientes á la aprobación del acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la respectiva provincia, que queda desde luego autorizada para hacer dicha recepción, y el 20 por 100 restante, una vez que sea cada una de las dichas máquinas recibida definitivamente.

18. La fianza le será devuelta al adjudicatario una vez terminado el plazo de garantía y aprobadas las actas de recepción definitiva de los ocho cilindros compresores, con sujeción á lo dispuesto en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

19. Las cuestiones que en el cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa española; entendiéndose que si aquél fuese extranjero renuncia expresamente al fuero de su nacionalidad.

20. Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigentes, y especialmente el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903, en cuanto le sean aplicables y no se opongan a lo determinado en estas bases.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ..... de ..... último, y de las bases que han de regir en el concurso para la adquisición de ocho cilindros compresores de vapor, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Albacete, Granada, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo y Toledo, se comprometo a suministrar dichos aparatos, con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que el concursante se comprometa a suministrar los ocho cilindros compresores, así como el precio parcial que asigne a cada uno de ellos entregado en su destino.)

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Aguas.

La subasta de concesión de obras de riego del Ebro, anunciada para el 23 del corriente y suspendida por faltar noticias de algunas provincias, se celebrará el 30 de este mes, a las doce, en el local del Ministerio.

Madrid 26 de Marzo de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Puertos.

Visto el expediente instruido por el Gobierno civil de esa provincia a instancia de D. Tomás Bolívar, vecino de Bueu, en solicitud de autorización para construir un muelle, dos cobertizos y una capilla con su atrio, para servicio de una fábrica de salazón de pescado que posee en la playa llamada Menduño, perteneciente a la ría de Aldán, en la de Pontevedra:

Resultando que la concesión solicitada se halla comprendida entre las que detalla el art. 14 de la vigente ley de Puertos; que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo que dispone el art. 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, y que han informado también sobre el mismo los Ministerios de Marina y Guerra, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 y 21 de Agosto de 1905, dictadas de acuerdo con los Consejos de Estado y de Ministros, respectivamente:

Resultando que tanto estos informes como los emitidos por las entidades que acerca de la petición de que se trata deben ser oídas, según lo dispuesto en el citado art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, son favorables a la concesión solicitada, y que no se ha presentado reclamación alguna durante el período de información a que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que con la concesión de que se trata no se lesionan intereses particulares ni del Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Tomás Bolívar, vecino de Bueu, la concesión que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Jerónimo Bolívar y las siguientes prescripciones:

a) El almacén núm. 2 tendrá la longitud que resulte después de dejar libres entre sus extremos y los cercados de las fincas colindantes los espacios que se representan en el plano general.

b) Si se construye la capilla en las peñas situadas al Sur de su emplazamiento propuesto, se dejará un paso libre que tenga por lo menos tres metros de ancho del lado de la finca inmediata, y del lado del mar se dejará franca la zona de vigilancia de seis metros de ancho por lo menos.

c) El concesionario dará aviso al Gobernador militar de Vigo de la fecha en que dan principio las obras, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 43 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1903, y permitiendo la inspección de los funcionarios del ramo de Guerra cuantas veces sea necesario.

2.ª El concesionario colocará y tendrá encendido durante la noche en el muelle embarcadero la luz ó luces que el Ingeniero Jefe de la provincia, de acuerdo con el Comandante de Marina, le designe.

3.ª Las obras se ejecutarán con la solidez necesaria, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual hará el replanteo de las obras, levantando la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares, a fin de elevar uno de ellos a la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregando, después de ésta, otro al concesionario, y dejar el tercer ejemplar archivado en la Jefatura de la provincia.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, y terminará en el de dos años, contados ambos desde la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encuentra conformes con estas condiciones y con suficiente solidez levantará acta por triplicado, cuyos tres ejemplares tendrán igual destino que los del replanteo, citados en la condición 3.ª

6.ª Será obligación del concesionario mantener todas las obras en buen estado de conservación.

7.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta a lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

8.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Pontevedra la cantidad de 250 pesetas, y presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia para que remita una copia a la Dirección general. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando se halle aprobada por la Superioridad el acta del reconocimiento final.

9.ª El concesionario queda sujeto por lo que se refiere a esta concesión a las disposiciones que rigen sobre accidentes del trabajo y contrato del mismo con los operarios.

10.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, procediendo en este caso con arreglo a la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

11.ª En caso de que los intereses de la defensa lo exija, a juicio de la Autoridad militar, pondrá el concesionario el

muelle a disposición del ramo de Guerra ó lo destruirá parcial ó totalmente, sin derecho en ningún caso a indemnización ni reintegro alguno.

12. Las obras quedan sometidas en todo tiempo a las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo relativas a construcciones en zona militar de costas y fronteras y polémicas en las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1907.—Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Madrid.

#### Cuerpo de Seguridad de Madrid.

##### SERVICIO VETERINARIO

Hallándose vacante la plaza de Veterinario del escuadrón del Cuerpo de Seguridad de esta capital, dotada con 1.500 pesetas anuales, como gratificación, se saca a concurso por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, bajo las bases que determina el pliego de condiciones que a continuación se publica.

Las solicitudes, acompañadas de los justificantes de aptitud legal, méritos y servicios profesionales, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y presentarse en las oficinas del expresado Cuerpo (Gobierno civil) dentro del plazo señalado, donde serán examinadas por una Junta nombrada al efecto.

En igualdad de circunstancias se considerará como mérito especial haber prestado sus servicios el interesado en alguno de los Institutos del Ejército, Guardia civil, etc., y tener su domicilio en esta Corte.

Pliego de condiciones para adjudicar por concurso la plaza de Veterinario del escuadrón del Cuerpo de Seguridad de esta capital.

1.ª Se saca a concurso la plaza de Veterinario del escuadrón del Cuerpo de Seguridad de Madrid, dotada con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

2.ª Su objeto es velar por la mejor conservación y buen servicio del ganado, reconocer y determinar las especies de consumo, su cantidad y naturaleza.

3.ª Sus funciones serán de dos órdenes: informativas y ejecutivas. Por las primeras, el Veterinario evacuará cuantas consultas é informes reclame de su pericia el Jefe del Cuerpo, relacionadas con la adquisición del ganado, su más acertada dirección higiénica y buen servicio, así como en todo lo que concierne con su enajenación por deterioro morfológico ó enfermedades que lo hagan oneroso para el Estado, ó exijan el inmediato sacrificio por su contagiabilidad u otra razón cualquiera que así lo determine.

Por las segundas, ó sea las ejecutivas, queda bajo su absoluta dirección el tratamiento de las enfermedades, régimen interior de la enfermería, conservación de su material y vigilancia del personal que preste en ellas sus servicios, y además cuanto tienda al mejor herrado del ganado. Si por razones imperiosas de la necesidad no pueden llevarse a efecto sus prescripciones facultativas, quedarán a salvo sus responsabilidades.

4.ª El Veterinario llevará la siguiente documentación en su oficina:

Un libro de reseñamiento general del ganado, en el que anualmente anotará las variaciones que haya sufrido la capa del caballo, para que en todo tiempo se le pueda conocer perfectamente.

Todos los años pasará al Jefe un estado con expresión de las variaciones en la rectificación de las reseñas.

Otro libro nosológico con el historial clínico de cada caballo.

Otro, copiar de informes y de oficios.

Otro, inventario del material sanitario y utensilio de enfermería y herradero.

5.ª También usará para la documentación oficial un sello ovalado que dirá: «Escuadrón del Cuerpo de Seguridad de Madrid.—Servicio Veterinario».

Madrid 26 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

### Diputación provincial de Madrid,

#### Sección de Beneficencia.

La Comisión provincial, en sesión de 16 de Febrero último, acordó sacar a pública subasta la enajenación de la finca urbana, casa sita en la calle del Angel, con vuelta a la de Calatrava, de esta Corte, teniendo la primera el núm. 25 y la segunda el núm. 22, ambos modernos, cuyo perímetro, que forma un polígono irregular de ocho lados, comprende una superficie plana de seiscientos diez y nueve metros y noventa y tres decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil novecientos ochenta y cuatro pies cuadrados y setenta centésimas de pie cuadrado, valorada en noventa y cinco mil ochocientos diez y seis pesetas; habiéndose señalado para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Casa Palacio de esta Corporación el día 7 de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo la presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La mencionada finca sale a subasta por el valor en que ha sido tasada, siendo de cuenta del comprador el abono a la Hacienda del importe de derechos reales y demás gastos hasta llegar a la consolidación de la nuda propiedad a favor del Hospital provincial, y cuya cantidad será deducida del precio en que sea adjudicada.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el valor de la tasación.

3.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la subasta, tasación hecha, escritura de venta y su copia, derechos de transmisión de dominio é inscripción en el Registro de la propiedad serán de cuenta del comprador.

4.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será el de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las de diez a una, en la Sección de Beneficencia.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Diputación provincial, bajo resguardo transferible, el 5 por 100 del valor en que ha sido tasada la finca, ó sea la cantidad de 4.790 pesetas 80 céntimos, en valores ó signos de crédito del Estado ó la Diputación, cuyo documento presentarán con la proposición, escrita en papel de la clase 11.ª

6.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción.

7.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas crean necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la casa núm. 25 de la calle del Angel».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitara el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

8.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se librará por el Oficial de la Sección de Beneficencia certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

9.ª Llegado el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

10.ª A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas y observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

11.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

12.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente; entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

14.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por Letrado de esta Corporación.

No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15.ª El expediente, con todos sus documentos y antecedentes relativos a la finca objeto de esta subasta, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Corporación provincial, durante la hora de oficina, hasta el día anterior al de la subasta, con el fin de que puedan ser examinados por los licitadores.

16.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días haga el ingreso de la cantidad por la que haya sido rematada la finca y la escritura de adjudicación.

Si el rematante no se presentase, ni concurriese persona con poder bastante para representar al otorgamiento de la

escritura de compraventa y á la entrega del precio ofrecido y al importe de la liquidación de gastos que resulte en contra suya en la Notaría, el día y hora que la Excm. Diputación provincial le citare, con acuse de recibo, se considerará que renuncia á los derechos como rematante, haciéndose consignar su no asistencia; perderá el depósito y se harán á su costa todos los gastos del nuevo remate, en la forma que previene la Instrucción del Real decreto de contratación.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con cédula personal, habitante en la calle de ...., número .... ofrece por la casa sita en esta Corte, calle del Angel, núm. 25 moderno, la cantidad de ..... pesetas (en letra), aceptando incondicionalmente cuanto se exprese en las condiciones referentes á esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.) S—348

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este día de mi cargo, y por la Escribanía del ... referida, se sigue autos para la declaración de herederos abintestato de D. José María Peralta, natural de Logroño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, hijo de Don Santiago y Doña Francisca, el cual falleció en el manicomio del doctor R. ... sito en Garabanchel Alto, donde se encontraba para su curación, el día 28 de Mayo de 1896; en cuyo expediente se ha mandado llamar á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reconstruir dentro del término de treinta días; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se hace constar que reclaman los bienes de la herencia D. Manuel, Doña Ramona y Doña Micaela María y Blanca, D. Pablo y Doña Micaela Ruiz Marín, D. Salvador y Doña Ramona María y Lara y Doña Marina, D. Vicente, D. José, Doña María de la Concepción, D. Luis, Doña Rosa y Doña Encarnación y D. Alfonso María Ortíz Peralta, primeros hermanos de dicho causante.

Dado en Andújar á 21 de Marzo de 1907.—Ramón Esteva. Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. X—817

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta ciudad en los autos ejecutivos á instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis ... contra la vida y hijos de D. Manuel de Torres y López, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de Chamberí y en el de primera instancia del Puerto de San Sebastián, el día 23 de Abril próximo y hora de las dos de la tarde, la finca siguiente:

Una casa en Puerto Real, calle Nueva, hoy de Diego Ojeda, número 76 moderno, que según aparece del Registro, fué formada de dos solares, uno en la calle Nueva, sin número, y otro en la calle de Baqueños, núm. 34 antiguo, partido judicial del Puerto de Santa María.

El lote para dicha subasta será el de siete mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, debiendo los licitadores consignar previamente el día por escrito de aquel tipo para tomar parte en la subasta adjudicatarios que si hubiese dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin lugar á reclamo alguno.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Martínez Barquero.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—827

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriela García Bermejo, natural de Aranjuez, hija de Petra y de Manuel, soltera, prostituta, de treinta y tres años de edad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducida á prisión en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibida que deno verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, vistiendo faldá y delantal de pona, mantón, pañuelo á la cabeza y alpacatas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—2030

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 2 del actual en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Nemesio Lanza, de veintidós años, soltero, natural de San Sebastián, que dijo habitar en esta Corte, pasaje de la Castellana, número 52, hotel, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir declaración sobre el hecho, y que los Médicos forenses presten informe sobre las lesiones que le aqueja; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Marzo de 1907.—V. B.—A. Vela.—El Escribano, José Dalmau. JO—2238

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Francisco Méndez Jarén Bacelar, natural de Campos (Oviedo), hijo de Salvador y Manuela, soltero, herrador, de treinta y ocho años, que ha vivido en la calle de Churrucá, 2, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días,

contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en dicha causa por la Superioridad con fecha 14 de Enero último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan en el Juzgado por hallarse la causa en la Superioridad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2258

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa María Chacón Baró, natural de Madrid, hija de Manuel y Cecilia, casada, sus labores, de cuarenta y cuatro años, que ha vivido en la calle de Embajadores, 65, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra ella dictado en dicha causa por la Superioridad con fecha 14 de Enero último; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan en el Juzgado por hallarse la causa en la Superioridad, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 5 de Marzo de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—2259

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Madrigal Rodríguez, alias Madrigala, hija de José y de María, de cuarenta y siete años de edad, de estado casada, natural de Antequera, partido de ídem, provincia de Málaga, vecina que fué de ídem, de ocupación su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública á ser requerida en la causa que contra la misma se instruye por el delito de corrupción de menores; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Febrero de 1907.—Juan Infante.—El Secretario, P. D., A. Ortega. JO—1996

MARTOS

D. Francisco Jimeno Rico, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por indisposición del señor propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una burra, cuyas señas luego se dirán, perteneciente á Pedro Valdivia Fuentes, vecino de Fuensanta, hecho ocurrido el día 17 del corriente al sitio Las Monjas, término de la expresada villa.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del expresado semoviente, ocupándolo en su caso y remitiéndolo á este Juzgado con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también á averiguar quién ó quienes sean el autor ó autores del hecho, deteniéndolos en su caso y poniéndolos en la cárcel de este partido á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Martos á 23 de Febrero de 1907.—Francisco Jimeno.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Señas de la burra.

De cinco años, rucia clara, alzada regular, aguilera, con un rodal negro en el hocico. JO—1962

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pérez Aguilera, hijo de Nicolás y María, soltero, de veintidós años, jornalero, natural y vecino de Motril, por consecuencia de causa sobre lesiones, que hace algún tiempo se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ochodías, contados desde el en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para notificarle el auto de prisión acordado por la Sala en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición á esta cárcel, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 25 de Febrero de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—2031

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Burgos Ruiz, hijo de Manuel y Ana, de veintidós años, con instrucción; Juan Estevé Moré, hijo de Antonio y Gracia, de veintiséis años, sin instrucción, y José Ferrer Abad, alias Argote, de cuarenta y ocho años, industrial, con instrucción, los dos primeros solteros y jornaleros y el último casado, siendo los tres de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y Francisca el tercero, por consecuencia de causa sobre incendio de la Fábrica azucarera Nuestra Señora de la Cabeza, de esta ciudad, y otros delitos; que se dice marcharon á Buenos Aires los dos últimos y á La Línea (de la Concepción el primero, donde ha sido buscado sin resultado, ignorándose, por tanto, el actual paradero de los tres, para que en el término de ocho días, contados desde el en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, comparezcan en este

Juzgado á fin de hacerseles el oportuno emplazamiento en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se pongan en la cárcel de este partido á mi disposición, por estar acordada su prisión é interesarse en ello la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 25 de Febrero de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—2032

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 2.º del art. 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Justo Pastor Vitoras, natural de Uclés, del partido de Tarancón, provincia de Cuenca, de treinta años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cristóbal y de Manuela, con instrucción, su estatura alta, pelo y ojos castaños, y Dionisio López Duque, conocido por Ceferino Rodríguez y Pintor, natural de Avila, de cuarenta años de edad, soltero, dorador, con instrucción, hijo de Mariano y de Gregoria, su estatura regular, color moreno, pelo escaso negro y ojos pardos, ambos vistiendo traje de penado, como reclusos del establecimiento penitenciario de Ocaña, y presos preventivamente en la cárcel de este partido de Navalcarnero, de la que se fugaron la noche del 16 del corriente mes, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Avila y Cuenca comparezcan en este Juzgado á continuar en la prisión en que se encuentran por virtud de causa que contra ellos y otros se sigue por robo de cuadros del Conrado de Chinchón, en su palacio de Boadilla del Monte; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos les conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 19 de Febrero de 1907.—José Espinosa.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. JO—2053

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Hago público que por virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Elvira Martínez Pazos, de doce años de edad, domiciliada en Riveira, sobre lesiones causadas el día 13 de Enero último á Josefa Martínez Río, de igual domicilio, de once años, hija de D. Manuel Martínez Pérez, de dicha de Riveira, que se halla ausente, navegando; y á medio del presente se ofrecen las acciones del propeimiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al referido D. Manuel Martínez Pérez, como representante legal de la lesionada Josefa Martínez Río, á fin de que, si le conviniere, pueda usar de su derecho en forma legal correspondiente.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente.

Noya 23 de Febrero de 1907.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. JO—1693

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye sobre lesiones causadas á Ricardo Martínez, de la provincia de Pontevedra, con motivo de una piedra lanzada al tren correo núm. 4 ascendente del día 22 de Enero último, acordó llamar á medio de la presente á dicho Ricardo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 5, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario y ofreciere además el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Orense 2 de Marzo de 1907.—El actuario, M. Gómez. JO—2260

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Alonso, vecino que fué de Mieres, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de manifestar si renuncia ó no la indemnización de 100 pesetas que, entre otras penas, fué condenado á satisfacerle el procesado Constantino García Argüelles por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial.

Dado en Pola de Lena á 8 de Febrero de 1907.—Felipe Fernández.—Por mandado de S. S., Víctor Mirandúy. JO—2034

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente cito y llamo á los procesados que al final se expresarán, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel de esta villa por haberse decretado su prisión provisional por la Audiencia provincial de Santander en el sumario que contra los mismos pende por tentativa de estafa; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos los capturen conduciéndolos á la cárcel de Santander, á disposición de la Audiencia provincial de dicha ciudad.

Dada en Reinosa á 23 de Febrero de 1907.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por su mandado, Alejandro Sánchez.

Procesados.

Luis Fernández y Bartolomé, casado, de cuarenta y un años, natural de Migueláñez y vecino del mismo, en el partido judicial de Santa María de Nieva; Tomás Fernández Bartolomé, soltero, natural de Bernardos, vecino de Bilbao; Félix Aparicio García, casado, de cuarenta y dos años, natural de Figueras, vecino de Bernardos; Isaac Serrano y Serrano, conocido por Manuel, casado, natural de Cedillo (Toledo), vecino de Bilbao. JO—1964

## SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los gitanos Francisco Reyes y Manuel Carrasco, sin naturalización ni vecindad conocida, para que en el término de diez días comparezcan en la cárcel de esta ciudad a contestar a los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de un burro pardo, alzada regular, con una Z en el anca y cerrado, cuyo término empezará a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándose el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan a la busca, captura y remisión a esta cárcel de dichos individuos, así como a la busca del expresado burro, remitiéndolo a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase si no acreditan su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 23 de Febrero de 1907.—Enrique Castellano.—Por su mandato, Licenciado Antonio G. Díaz Cangas. JO—2035

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 79 del año 1907, por el delito de hurto de tres caballerías a Vicente Collado Serrano, cuyo hecho ocurrió en la madrugada del día 19 del actual, se cita a unos desconocidos que dicho día conducían tres caballerías, y al darle el alto una pareja de Carabineros se dió a la fuga, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resulten por este sumario; y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 23 de Febrero de 1907.—Licenciado José Bugalla. JO—1997

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Telesforo Rodríguez Expósito, de veintidós años de edad, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de Ceuta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que bajo el núm. 74 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Febrero de 1907.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1998

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 625 del año 1905 por el delito de daño, se cita a Francisco Fernández Navarro, vecino que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en ejecutoria procedente de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 25 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2036

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 321 del año 1905, por el delito de lesiones, se cita a Nicolás Maldonado Fernández, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 25 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2038

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 643 del año 1903 por el delito de homicidio de Manuel Roca Vallsacillo, contra Manuel Gallardo García, se cita a Francisco y Manuel Roca, hijos del infante, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 26 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—2037

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Bello, sin otro apellido, de treinta y uno a treinta y dos años de edad, casado con Gregoria de Castro, residente en Cuba, jornalero, sin instrucción, hijo natural de María Bello, nacido en el pueblo de Candelaria, en esta isla de Santa Cruz de Tenerife, residente en el mismo, y de cuyo pago, llamado Malpais, desapareció en la noche del 12 del corriente, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por homicidio en la persona de Manuel Castro Restano; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente y declarándose rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel del partido del expresado Manuel Bello, contra el cual se ha dictado auto de prisión, siendo sus señas personales: estatura regular, rubio, usa bigote, ojos azules profundos, pómulos salientes, pelo castaño, usa pantalón de dril, guayabera de color canela y sombrero de jipijapa; así se halla acordado en el expresado sumario.

Y en cumplimiento de lo mandado y fijar en los estrados

del Juzgado, su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra la presente en Santa Cruz de Tenerife a 25 de Febrero de 1907.—F. Penichet y Lugo.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—2261

## SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama a Gerardo Ascariz, de diez y siete años de edad, soltero, doméstico, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Folladela, distrito de Mellid, partido de Arzúa, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños oscuros, nariz y boca regulares, color moreno, sin barba; viste a estilo de la aldea, calza zuecos y gasta boina, el cual se ausentó de esta ciudad, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad en causa contra el mismo por lesiones a Benjamín Gómez; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto a las Autoridades constituidas, y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 22 de Febrero de 1907.—Mariano García.—De su orden, Juan López. JO—2039

## SEO DE URGEL

Por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Sanmartí, de diez y siete a diez y ocho años de edad, soltero, sin oficio, tiene cortada una parte del labio superior, hablando tartamudeando, vecino que fué de Bellver, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado para notificarse el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado en méritos de causa por robo que me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía y de cualquier otro orden, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido ponerlo a mi disposición, con las seguridades debidas.

Seo de Urgel 16 de Febrero de 1907.—Antonio Rodríguez. Por mandato de S. S., Mariano Bergés. JO—1965

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete se instruye sumario por el delito de hurto a Manuel Fernández contra Manuel Azcarate Alfaro y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Francisco Huerta González y Francisco Matías Rosales, habitante el primero en Triana, calle Castilla, ignorándose el número, y el segundo se ignora su domicilio, y de ambos el paradero y demás circunstancias personales.

Dada en Sevilla a 2 de Marzo de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. JO—2262

## SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto de metálico a Mariano Garaba Luque contra el conocido por el Zurdo de Triana, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del conocido por el Zurdo de Triana, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 23 de Febrero de 1907.—Cayetano Mesa.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—2040

D. Cayetano Mesas Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la Coruña, a Manuel Montes Pereiro, de veinticinco años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, el que cometió el abuso de viajar el pasado día 23 de Enero, sin el correspondiente billete, desde Dos Hermanas a esta ciudad, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, y a prestarles al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 25 de Febrero de 1907.—El Juez instruc-

tor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—2041

D. Cayetano Mesas Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Alfredo Ramírez Manzano, de este vecindario, y cuyas circunstancias se desconocen, el cual cometió el abuso de viajar el pasado día 9 desde Utrera a esta ciudad, sin el correspondiente billete, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 25 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—2042

D. Cayetano Mesas Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Guillermo Morillo López, de estado viudo, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, de profesión herrero, que dijo habitar en calle Lira, número 10, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones a Nicolás López Caro, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 25 de Febrero de 1907.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—2043

## TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un joven de veinte años, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, quinto de este año, que, sobre las ocho y media de la noche del día 23 del actual, cometió, en unión de Francisco Sáez y Sáez, la sustracción de telas de un comercio de la calle de Antonio Blázquez, de esta villa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, a fin de recibirle declaración sobre el hecho de autos, en la causa que me hallo instruyendo por hurto de piezas de tela; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la Autoridad procedan a la detención del expresado joven, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Tolosa a 25 de Febrero de 1907.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandato, Licenciado Eugenio Arizmendi. JO—2044

## TUDELA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a un sujeto conocido por Juan, cuyo apellido no consta, vendedor ambulante de tejidos, el cual se ausentó de la villa de Ribaforada en los últimos días del pasado mes de Enero, manifestando se dirigía a Ainzón, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero de dicho sujeto, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 1.º piso tercero, a fin de prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, cuya detención fué decretada, conduciéndole a las cárceles de este partido a mi disposición.

Dada en Tudela a 26 de Febrero de 1907.—José Tellería.—Ante mí, P. H., Antolín Apartegui. JO—2045

## UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Lorenzo Ruiz de la Torre, mayor de edad y de estos vecinos, bajo el concepto de apoderado especial de la señora Doña María Araceli Estrada y Melgar, vecina de la villa de Puente Genil, como madre y única heredera del hoy difunto D. José Fernández Estrada, Registrador de la propiedad que ha sido en esta población, en donde falleció el día 8 de Agosto de 1895, cuyo señor sirvió antes el mismo cargo de Registrador de la propiedad en los pueblos de Alcañices, Sigüenza y La Palma, se pretende retirar la fianza que para garantizar el desempeño del cargo tenía prestada el repetido D. José Fernández.

En su consecuencia, las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación lo verificarán ante este Juzgado, y también ante los respectivos a los pueblos en que, como va dicho, sirvió el D. José Fernández Estrada el cargo de Registrador de la propiedad, en el término de tres años, contados desde el día 10 de Julio de 1903 en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ubeda a 23 de Febrero de 1907.—Juan Herrera.—Por su mandato, Francisco Montero. JC—106

## VALMASEDA

D. Eduardo Fralle Reñoner, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que en los autos de interdicto seguidos en este

Juzgado por Doña Trinidad Ulacia y Tellechea contra la Compañía Oronera Iron Ore Company Limited y contra los guardas jurados de la misma D. Cirilo Fernández Vicuña y D. Santos Landa y Aspe, sobre retener ó recobrar la posesión de un terreno, he acordado en providencia de este día requerir por medio del presente edicto al demandado D. Santos Landa, cuyo actual domicilio se ignora, para que en absoluto se abstenga de ejecutar actos de perturbación como los que dieron lugar al interdicto antes dicho; bajo apercibimiento legal de proceder á lo que en derecho hubiese lugar.

Dado en Valmaseda á 22 de Marzo de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Ramiro López. X—820

## VITORIA

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Pedro Salazar, á nombre y con poder de Doña Guadalupe Bastida y Ayerbe, viuda de D. Lucas Tolosano, mayor de edad, y vecina de esta capital, solicitando que se la declare en concurso voluntario, se publica por medio del presente edicto la declaración de concurso voluntario de acreedores de dicha señora, acordado por auto de 4 de los corrientes; con la prevención de que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos mientras no sean nombrados los síndicos del concurso al depositario del mismo, D. Cipriano Guinea y Villoda, comerciante, y domiciliado en esta capital, calle del Prado, número uno. Se cita asimismo por medio del presente edicto á los acreedores de aquella señora para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por apoderado con poder bastante, y á la vez se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, cuya junta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de Abril próximo venidero, y hora de las once de la mañana; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria 18 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Manuel de Pereda. X—818

## Juzgados municipales.

## DOÑA MENCIA

D. Juan Vergara y Vargas, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado un escrito por D. Francisco Barca Molina, como apoderado de Doña Josefa Alferez Ortiz, Doña Antonia Jiménez Barba y D. Fernando Moreno Cubero, en el que se piden sean citados judicialmente los herederos ó causahabientes del Excmo. Sr. Conde de Luque, D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, abonen las pensiones que adeudan, procedentes de dos censos enfiteuticos de cuarenta y seis reales sesenta y seis céntimos y sus réditos anuales, catorce reales cada uno, que gravan dos fangos de olivar, que antes fué viña, al sitio de la Torre, de este término, y las cuales está inscrito el dominio útil en el Registro de la propiedad de este partido á favor de dicho Excmo. Sr. Conde de Luque, D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas; en cuyo escrito, y previa ratificación del actor, se ha dictado providencia acordando la citación judicial que previene el art. 1.649 del Código civil á los herederos y causahabientes del Excmo. Sr. Conde de Luque, Don Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, para que abonen las pensiones que tienen en descubierto de expresado censo; advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de treinta días que dicho artículo señala, desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Doña Mencía á 13 de Marzo de 1907.—Juan Vergara.—Por su mandado, José Muñoz. X—728

## EL ESCORIAL

En el expediente de juicio verbal de faltas por infracción de la ley de Policía de ferrocarriles contra Domingo Herranz y Pablo Esteban, á virtud de denuncia del guarda de noche de esta estación, Juan Antonio Viesca Bravo, se ha dictado con fecha de ayer la sentencia, que fué publicada seguidamente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á los denunciados Domingo Herranz y Pablo Esteban, constituidos en rebeldía y de ignorado paradero, á la multa de 15 pesetas que cada uno deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, y al abono por mitad de las costas del presente juicio. Para la notificación de esta resolución, librense copias de la parte dispositiva al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID y al Gobernador de Añila para la inserción en las mismas en dicho periódico y en el Boletín oficial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Gutiérrez.»

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados condenados expedimos la presente en El Escorial á 27 de Febrero de 1907.—Evaristo Gutiérrez.—José Alcaraz. JO—2048

## Jurisdicción de Guerra.

## GIJÓN

D. Julio de Cavia Ibañez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado de este Cuerpo José Morris Diaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Morris Diaz, hijo de José y María Dolores, natural de Folgueira, Ayuntamiento de Otero de Rey, de la provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de un metro 610 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903 para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 20 de Febrero de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio de Cavia. JG—166

D. Julio de Cavia Ibañez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado Miguel Fernández Dacal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Miguel Fernández Dacal, hijo de Antonio y Teresa, natural de Aldeanueva Molino, Ayuntamiento de Raires, de la provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de un metro 647 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 20 de Febrero de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio de Cavia. JG—167

## MADRID

D. Joaquín Marín Garrido, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera desertión se instruye al soldado Vicente García González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del expresado batallón Vicente García González, natural de Villamejil, provincia de León, hijo de Manuel y de Hermenegilda, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador y cuyas señas son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado Vicente García González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Marín. JG—171

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Enrique Alber Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración contra el recluta del propio Cuerpo Honorio Gómez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Honorio Gómez Pérez, hijo de Santiago y Marcela, natural de Güimar, provincia de Canarias, que nació en 5 de Julio del año 1884, de oficio jornalero, de estado soltero, sin otras señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso y con las seguridades necesarias, á mi disposición en el mencionado punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 14 de Febrero de 1907.—Enrique Albert. JG—177

## Jurisdicción de Marina.

## BERMEO

D. Antonio Carrasco y Coronil, Alferez de navío graduado de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Bermeo, Comandante de su trozo y Juez instructor de varios expedientes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los inscritos de este trozo Juan Urresti y Calzada, natural y vecino de Bermeo, hijo de Ramón y Juana Bautista, folio 42 de 1906; José García Abalías, natural y vecino de Mundaca, hijo de José y Pia, folio 43 de 1906, y José Vicente Urzurriaga y Anzotegui, natural y vecino de Mendata, hijo de Francisco y de Josefa Antonia, folio 44 de 1906, para que en el término de noventa días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, se presenten en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos en las sumarias que se les instruyen por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, como comprendidos en la convocatoria decretada por la superior Autoridad del Departamento del Ferrol con fecha 17 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no se presentan dentro de dicho plazo serán declarados prófugos.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los referidos inscritos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición, con lo que se evitarán los perjuicios consiguientes á los inscritos que les siguen en número y deben reemplazarlos.

Dada en Bermeo á 18 de Febrero de 1907.—Antonio Carrasco. JM—179

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José María Estanga y Arias, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma y Comandante del trozo.

Hago saber que encontrándome instruyendo información sumaria contra el inscrito disponible de este trozo Leandro Cabrera Torres, hijo de Leandro y de Juana, natural de Fuencaiente, por su falta de presentación al llamamiento ordenado por la Superioridad en 23 de Diciembre último, se le concede un plazo de seis meses para que pueda presentarse en esta Ayudantía de Marina, sita en la plaza de la Constitución, número 3, para que exponga las causas que le han impedido presentarse en tiempo oportuno; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo, con arreglo á lo que preceptúa el art. 27 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada de 17 de Agosto de 1885, cuyo plazo se empezará á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Santa Cruz de la Palma 15 de Febrero de 1907.—José María Estanga. JM—182

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

## Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.122, expedido por la sucursal del Banco de España en esta plaza el 13 de Octubre de 1902 á favor de D. Domingo Gómez Castelo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 24 de Marzo de 1907.—El Secretario, Angel Noriega. X—823

## Banco de España.

## Vitoria.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, números 20.187, 20.231 y 22.629, expedidos por esta sucursal en 27 de Enero y 8 de Febrero de 1902 y 12 de Marzo de 1904 á favor de Doña Petra Erbina y Eguiluz, D. Gerardo Erbina Eguiluz, menor de edad, y D. Justo Montoya y Saenz de Zuazola y Doña Angeles Erbina y Eguiluz, para retirar, indistintamente, consistentes en pesetas nominales 3.500 los dos primeros y 4.000 el tercero, en acciones de la Compañía de Tabacos, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 16 de Marzo de 1907.—El Secretario, Manuel García Sanfiz. X—625—1

## Fábrica de Mieres.

## Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 13 de los estatutos, ha señalado para la celebración de la junta general ordinaria de accionistas el día 20 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social.

Para formar parte de esta junta se necesita cumplir lo preceptuado en el art. 14 de los estatutos.

El orden del día de la junta general objeto del presente anuncio será:

- 1.º Examen y aprobación de las cuentas y del balance correspondientes al ejercicio de 1906.
- 2.º Nombramiento del séptimo Consejero.
- 3.º Nombramiento de otro Sr. Consejero en reemplazo del que por turno debe salir.

Mieres 18 de Marzo de 1907.—El Director, Alejandro Van Straalen. X—815

## Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bares-Almería y extensiones.

## AVISO PRIMERO

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima de la Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bares-Almería y extensiones, con capital de 30.000.000 de francos, á la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el martes 16 de Abril de 1907, á las dos de la tarde, en el domicilio social, rue de la Croix, 66, en Ixelles-Bruxelles.

## ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del acta de la asamblea general ordinaria del 17 de Abril de 1906.
- 2.º Memoria del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad durante el año 1906.
- 3.º Informe del Comisario de cuentas.
- 4.º Aprobación del balance y de las cuentas cerrados en 31 de Diciembre de 1906.
- 5.º Dimisión de los Administradores y su revocación eventual.
- 6.º Finiquito á favor de los Administradores.
- 7.º Número de Administradores á nombrar.
- 8.º Nombramiento de dichos Administradores.
- 9.º Finiquito á favor del Comisario saliente y nombramiento de un nuevo Comisario en sustitución de Mr. Van der Meulen, Comisario saliente y reelegible.

## AVISO SEGUNDO

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima de la Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bares-Almería y extensiones, con capital de 30.000.000 de francos, á la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el martes 16 de Abril de 1907, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, rue de la Croix, 66, en Ixelles-Bruxelles, cuya asamblea, convocada primeramente para el 21 de Marzo de 1907, no pudo celebrarse por no haberse reunido el número estatutario de accionistas.

## ORDEN DEL DÍA

- 1.º Reducción del capital social.
- 2.º Prórroga de la duración de la Sociedad.
- 3.º Modificaciones varias en los estatutos.
- 4.º Aprobación de una emisión de 600.000 francos de obligaciones 5 por 100 amortizables en veinte años.
- 5.º Aprobación de los contratos celebrados entre la Sociedad y varios.
- 6.º Decisión relativa á la concesión del camino de hierro.
- 7.º Decisión relativa á las acciones en secuestro.

X—821

## La Confianza.

## Sociedad anónima minera.

Por acuerdo del Consejo de administración se reunirá la junta general de accionistas el día 30 de Abril próximo, en Saint-Chamond (Francia), para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria, de las cuentas y de los actos del Consejo referentes al ejercicio de 1906.  
 2.º Examen y votación de las proposiciones á que hubiera lugar.  
 3.º Renovación del Consejo de administración, con arreglo á los estatutos.  
 Se recuerdan á los señores accionistas las disposiciones de los artículos 28 y 29 de los estatutos de la Sociedad, relativos al derecho de asistencia á las juntas generales, á la dación de poderes y al depósito previo de las acciones, el cual deberá verificarse, respecto á España, en Madrid, en la sucursal del Crédit Lyonnais.  
 Saint-Chamond 22 de Marzo de 1907.—El Presidente, A. Boudinhon. X—822

**La Española.**  
 Sociedad anónima.

Alcalá de Henares.  
 Por el presente se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad que el día 30 del mes corriente, á las once de la mañana, y en la calle de Alcalá, núm. 52, piso bajo, en esta Corte, se procederá al sorteo de treinta obligaciones, que deben amortizarse en el presente año, con arreglo á lo dispuesto en la escritura de emisión de las mismas.  
 Madrid 26 de Marzo de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, W. Foley. X—828

**Colonia del Doctor Rubio.**  
 Sociedad anónima.

De acuerdo con los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que para el examen y aprobación de cuentas del ejercicio del año último, balance y Memoria se celebrará el 12 de Abril próximo, á las tres en punto de la tarde, en el domicilio social, Atocha, 34. En dicha junta se deliberará, además de los asuntos que proponga el Consejo, sobre las proposiciones escritas que, con arreglo al artículo quince de los estatutos, hayan presentado los accionistas.  
 Madrid 26 de Marzo de 1907.—Por el Consejo de administración, Felipe Pacheco, Secretario. X—814

**La Reformadora Granadina.**

Sociedad anónima, con domicilio en esta capital, calle Colón, núm. 24.  
 Cita á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social el día 5 de Mayo próximo de 1907, á la una de su tarde.  
 Según el art. 40 de los estatutos, para tener derecho á asistir á la junta, los señores socios ó accionistas depositarán sus acciones antes del día 15 de Abril en la Caja de la Sociedad contra resguardo, que les servirá de billete de entrada para la expresada junta.  
 Desde el día 15 al 30 del citado Abril estarán las cuentas y documentación de la Sociedad á disposición de los señores accionistas que quieran examinarlas, en las oficinas de la Sociedad.  
 La orden del día para la expresada junta es la que determina el art. 53 de los estatutos.  
 Granada 23 de Marzo de 1907.—El Presidente, Francisco Jiménez Arévalo. X—

**La Unión y el Fénix Español.**

Compañía de seguros reunidos.  
 El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el 18 de Abril próximo, á las quince, en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1.  
 Los asuntos puestos á la orden del día serán:  
 I. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1906.  
 II. Fijación del dividendo.  
 III. Ratificación de los convenios de garantía pactados con la Compañía de Seguros sobre la Vida «Unión y Fénix Español».  
 IV. Elección de Administradores.  
 V. Nombramiento de la Comisión de Cuentas.  
 Los señores accionistas que deseen asistir á esta junta depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, á dicho día 18 de Abril: en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17; en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire.  
 Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Director, T. Padrós. X—804

**Gas de Mataró.**  
 SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1906, comprensivo de las operaciones de dicho año.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Fábrica.....	640.586'44
Confección y suministro de gas.....	16.833'72
Materiales.....	15.054'47
Contadores y hornillos.....	58.037'34
Muebles, útiles y efectos.....	6.506'36
Abonados.....	30.037'79
Ayuntamientos.....	43.407'68
Deudores.....	371'83
Acciones en depósito.....	15.000
Caja.....	49.423'72
	<b>875.259'35</b>
<b>PASIVO</b>	
Impuesto transitorio.....	3.259'78
Acreedores.....	19.957'98
Cargas perpetuas.....	50.000
Créditos á liquidar.....	35.296'92
Fondo de reserva.....	45.856'14
Capital social.....	625.000
Pérdidas y beneficios.....	95.888'53
	<b>875.259'35</b>

Mataró 20 de Marzo de 1907.—El Director-Gerente, Jaime Arenas. X—825

**La Algodonera Guipuzcoana.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance verificado el 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Inmuebles.....	558.771'24
Ajuar industrial.....	1.099.429'19
Fabricación.....	1.303.933'75
Caja.....	5.213'11
Deudores por cuenta.....	343.258'95
Pérdidas y ganancias.....	17.857'70
	<b>3.328.463'94</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	1.650.000
Acreedores por cuenta.....	921.963'94
Obligaciones.....	756.500
	<b>3.328.463'94</b>

Andram 15 de Febrero de 1907.—Por la Sociedad-anónima La Algodonera Guipuzcoana, el Presidente del Consejo de administración, Ernesto de Zulueta. = El Secretario, Cecilio de Goicoechea. X—816

**La Electro-Industrial del Mesa.**

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS	
	DEUDORES	ACREEDORES
	Pesetas.	Pesetas.
Capital.....	»	350.000
Bienes y material y almacén e instalaciones.....	386.317'94	»
Abonados, cuentas corrientes y préstamos.....	6.194'44	31.122'96
Débitos y créditos, censos y gravámenes.....	»	4.287'63
Caja.....	4.358'82	»
Cupones.....	»	712'50
Pérdidas y ganancias.....	»	10.748'11
	<b>396.871'20</b>	<b>396.871'20</b>

El Presidente del Consejo, Alberto de Cuadra. X—819

**Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Graella.**

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Primer establecimiento.....	3.582.624'70
Acciones en cartera.....	96.000
Deudores varios.....	222.187'06
Cuenta de orden.....	62.500
	<b>3.963.311'76</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	1.200.000
Obligaciones hipotecarias al 6 por 100.....	434.000
Idem id. amortizadas.....	13.000
Fondo de amortización del material.....	110.099'90
Acreedores varios.....	2.143.711'86
Cuenta de orden.....	62.500
Ganancias y pérdidas:	
Beneficio neto.....	23.803'97
Pasan á fondo de amortización.....	23.803'97
	<b>3.963.311'76</b>

Aprobado por la junta general de 28 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. O. Ellert.—V.º B.º—El Presidente, V. Fris. X—826

**La Electro-Harinera de Trujillo.**

Resumen del balance practicado en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Valor del edificio.....	131.646'38
Idem de la maquinaria de electricidad.....	155.086'44
Idem de la idem Dowson.....	45.357
Idem de la idem de molino.....	102.694
Idem de la idem de panificación.....	22.342'95
Idem de la red.....	59.102'10
Idem de la herrería y bombas.....	12.399'25
Idem de la existencia de carbón.....	7.999'05
Idem de la idem en almacén de repuesto.....	5.067'40
Idem de la idem en idem de hierro.....	1.225'99
Idem de la idem en idem de instalaciones.....	8.984'66
Idem de la idem en almacén de idem.....	1.790'32
Idem de la idem en almacén de granos.....	16.654'31
Idem de la idem en idem de harinas.....	21.703'49
Idem de la idem en el cambio.....	716
Idem de la idem en patios y corrales.....	1.833
Idem de la idem en saquerío.....	2.114
Idem en mobiliario de oficinas.....	2.778
Idem en carros y semovientes.....	500
Idem en instalaciones, tarifa 3.ª.....	1.302'33
Idem en idem, idem 5.ª.....	590'98
Idem en la Sucursal de Majadas.....	247.442
Idem los créditos del libro Mayor.....	62.918'33
Idem las pérdidas sufridas durante el año.....	22.191'47
	<b>934.439'45</b>
<b>PASIVO</b>	
Importa el capital social.....	632.500
Idem las obligaciones hipotecarias.....	265.000
Idem los débitos del libro Mayor.....	36.939'45
	<b>934.439'45</b>
Pérdidas obtenidas que resultan saldo en contra del capital..... 22.191'47	
Trujillo 31 de Diciembre de 1906.—El Director, Benito Peña. X—824	

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 26 de Marzo de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 23.	Día 26.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	83,55	83,45 y 40
Idem E, de 25.000 idem id.....	83,50-55 y 60	83,45
Idem D, de 12.500.....	83,55 y 60	83,50 y 45
Idem C, de 5.000.....	84,35 y 20	84,30
Idem B, de 2.500 ptas. nominales....	84,40 y 30	84,35
Idem A, de 500 idem id.....	84,30 y 55	84,35 y 30
Idem G y H, de 100 y 200 idem id....	»	84,35 y 30
En diferentes series.....	84,30-40 y 35	83,45 y 35
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	100,95	100,85
Idem E, de 25.000 idem id.....	100,95	100,90 y 85
Idem D, de 12.500.....	»	100,95-90 y 85
Idem C, de 5.000 ptas. nominales....	101%»	100,95 y 90
Idem B, de 2.500.....	101%»	100,95 y 90
Idem A, de 500 ptas. nominales....	100,95 y 101%»	101% y 100,90
En diferentes series.....	100,95 y 101%»	101% y 90
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	437,50	437,50
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	395,50	395%»
Banco Hipotecario de España, idem.....	»	223%»
Idem id. id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....	»	»
Idem id. id., idem al 4 %, 100 idem.....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	»	»
Banco Hispano-Americano, idem.....	»	151,75
Banco Español de Crédito, idem.....	108%»	»

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Denda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.252.400
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	425.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	148.000
Acciones del Banco de España.....	11.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	11.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	25.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	67.000
<b>Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>	
París, á la vista.....	111,292   Londres, á la vista..... 28,093

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709,22	4,8	3,6	5,3	83	SE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	708,84	1,4	0,8	4,5	90	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	709,44	8,4	5,8	5,5	68	SW.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	708,69	14,2	8,6	5,6	46	E.....	Idem ligera.....	Idem.
3 de la tarde.....	707,54	16,0	9,8	5,9	44	ESE.....	Brisa.....	Poco nuboso.
6 de la tarde.....	707,33	13,5	7,7	5,0	43	WSW.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	709,20	7,3	4,5	4,9	64	SE.....	Brisa.....	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....				16,3				
Idem minima.....				0,3				
Diferencia.....				16,0				
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				23,2				
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				50,5				
Diferencia.....				27,3				
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				30,0				
Idem minima idem.....				-2,4				
Diferencia.....				27,6				
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				224				
Oscilación barométrica idem (milímetros).....				2,1				
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....				2,2				
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				»				
Sol completamente despejado.....				8 h 40 m				
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....				2 h 10 m				
Total de insolación durante el día.....				10 h 50 m				

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 26 de Marzo de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

LOECHES

(LA MARGARITA)

Agua mineral natural Purgante y Curativa de los eczemas, herpes, seborreas, sarna, erisipela y, en general, las enfermedades de la piel.

JARDINES, 15, MADRID. LOS CORCHOS ESTÁN SELLADOS. Más de medio siglo de uso universal en bebida y en baños.

IMPRESA DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA «GACETA DE MADRID»

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO IMPORTANTE

La GACETA DE MADRID ha confeccionado lotes de modelación impresa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cada lote, suficiente para una Sección de 500 electores, sólo cuesta tres pesetas, y se remite franco de porte, previo pago en sellos ó libranza.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GOBERNANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de tres pesetas en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID. MÁQUINAS Y MAQUINARIA DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & CO. L. S. MÁQUINAS DE GAS, HIDRÁULICAS Y MECÁNICAS. MAQUINARIA PARA MINAS. INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACIÓN. MÁQUINAS DE BOMBAS, TRILLADORAS, SECADORAS, GUADALAJARAS, GRABAS, ETC. PRECIOS PARA VINO Y ACETIC. FERRAJERÍA. HERRERÍA. FERRAJERÍA Y DEMÁS ACCESORIOS. PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES. REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES. EDICIÓN OFICIAL.

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

IMPRESA DE LA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

ARANCELLOS DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

MAQUINARIA ELÉCTRICA TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO. Sociedad española OERLIKON. Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 60.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Damasceno, confesor y doctor; San Lázaro, mártir.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75